CONTRATO DE TRANSFERENCIA (YESO)

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de Concesiones Mineras y otros Bienes, en adelante el CONTRATO, que celebran de una parte, la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C., con R.U.C. N° 20103030271, con domicilio en A. Javier Prado Este 1975; San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Manuel Guzmán Crisanto, según poderes inscritos en el asiento C00031 de la Partida Registral N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, identificado con D.N.I. N° 08806048, a quien en adelante se le denominará ACTIVOS MINEROS, y de la otra parte Juan Paulo Quay S.A.C., en adelante el ADQUIRENTE, con R.U.C. N° 20428121024, sociedad inscrita en el Asiento N° A001 de la Partida N° 1101661 del Libro de ..Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con domicilio en Av. Saénz Peña N° 177, Piso 6°, Callao, Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Alvaro Fernando Galindo Neumann, identificado con D.N.I. N° 10276856, según poder que obra inscrito en el Asiento C008 de la Partida N° 11101661 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede de Lima.

Interviene en el presente CONTRATO, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante "PROINVERSIÓN"), identificada con R.U.C. Nº 20380799643, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro-Perú piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr. David Lemor Bezdin, identificado con D.N.I. Nº 08249218, designado por Resolución Suprema Nº.055-2007-EF, de fecha 10 de julio de 2007, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el Numeral 9) del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM, concordante con el Literal f) del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 060-97-PCM, en adelante PROINVERSIÓN.

A ACTIVOS MINEROS, y al ADQUIRENTE, se les denominará conjuntamente las PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM de fecha 8 de setiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluye en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674, a la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A.; asimismo, con Resolución Suprema N° 216-95-PCM, se ratificó al acuerdo en virtud del cual se aprueba el Plan de Promoción en relación a la empresa indicada y se define la modalidad para llevar adelante dicho proceso.

1.2 Con Acuerdo de Junta de Accionistas adoptado en sesión de fecha 2 de junio de 2006, se aprobó la modificación de la denominación social de la Empresa

Regional Minera Grau Bayóvar S.A., por la de ACTIVOS MINEROS S.A.C., (en adelante ACTIVOS MINEROS).

1.3 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 27 de febrero de 2007, se aprobaron las Bases (en adelante las BASES) del Concurso Público Internacional N° PRI- 89-2007 (en adelante el CONCURSO) para la promoción de la inversión privada en las concesiones mineras remanentes del Proyecto Bayóvar (en adelante el PROYECTO), a través de un contrato de transferencia de las concesiones mineras que conforman el PROYECTO (en adelante el CONTRATO).

Asimismo, con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2007, se aprobaron las condiciones económicas del referido proceso de promoción.

1.4 Realizado el Concurso Público Internacional N° PRI-89-2007, con fecha 29 de agosto de 2007 se adjudicó la buena pro de la CONCESIÓN DE YESO a la empresa Juan Paulo Quay S.A.C. (en adelante, el ADQUIRENTE) según consta en el acta que usted, señor Notario, se servirá insertar.

1.5 De acuerdo a lo establecido en las Bases, el CONTRATO se suscribe con EL ADQUIRENTE.

Los términos del CONTRATO que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en LAS BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el CONTRATO.

En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el presente CONTRATO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA : BIENES

2.1 Concesiones

ACTIVOS MINEROS es titular de la siguiente Concesión Minera No Metálica (en adelante la CONCESIÓN), inscrita en la Oficina Regional de Trujillo del Registro Público de Minería, que poseen la siguiente descripción:

CONCESIÓN DE YESO

CONCESIÓN	REGISTRO DE DERECHOS MINEROS (*)			HECTAREAS
	Partida electrónica	Asiento/Ficha		
Bayóvar N° 12	20002482	3	9266	12,575.00
TOTAL				**12,575.00**

2.2 Acervo Documentario

Conjuntamente con la CONCESIÓN se transferirá el acervo documentario relacionado a la CONCESIÓN, comprendido en la Sala de Datos, el cual constará en Acta de Entrega a ser suscrita por las PARTES dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

A la CONCESIÓN y el Acervo Documentario se les denominará en adelante los BIENES.

2.3 Terreno Superficial

2.3.1 De acuerdo a lo establecido en el Convenio Marco, el terreno superficial en el cual se encuentran la CONCESION ha sido transferido en propiedad a la Fundación Comunal San Martín de Sechura (en adelante LA FUNDACIÓN).

Bajo los alcances de dicho Convenio Marco, el ADQUIRENTE ha suscrito un contrato de servidumbre, usufructo y superficie, con LA FUNDACIÓN, el cual se obliga a cumplir en los términos y condiciones que constan en dicho contrato, el cual se adjunta en Anexo 2.

2.3.2 El ADQUIRENTE se encuentra obligado a otorgar, libre de cualquier costo, todas las facilidades que resulten necesarias para el desarrollo del Proyecto de Fosfatos de Bayóvar, incluyendo derechos de paso, servidumbres u otros, dentro del terreno superficial en el cual se encuentra la CONCESIÓN. Se adjunta en Anexo 3, los planos referenciales donde se indica la ubicación de las áreas requeridas para dicho Proyecto de Fosfatos, los cuales podrán ser modificados por el inversionista de dicho proyecto, según los requerimientos del mismo.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente CONTRATO la transferencia por parte de ACTIVOS MINEROS, a favor del ADQUIRENTE, de la titularidad de los BIENES, según han sido descritos en los Numerales 2.1 y 2.2 de la Cláusula Segunda, para su explotación por parte del ADQUIRENTE. La indicada transferencia incluye todas las partes integrantes y accesorias de los BIENES.

CLÁUSULA CUARTA : OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

4.1 Explotación de la CONCESIÓN

a) Inicio de explotación

EL ADQUIRENTE deberá iniciar la explotación de la CONCESIÓN que se le ha transferido en un plazo máximo de un año y seis meses (1 año y 6 meses), contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

De no iniciarse la explotación de la CONCESIÓN en el plazo indicado, bajo las condiciones que se establecen en literal b) siguiente, se procederá a la

ejecución de la garantía y resolución del CONTRATO. Para tal efecto, bastará que se verifique el incumplimiento del ADQUIRENTE por parte de ACTIVOS MINEROS, en cuyo caso se procederá en forma inmediata con la ejecución y resolución respectiva, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 12.2.

La explotación de los productos minerales comprende todo acto de extracción de éstos de su posición original en la CONCESIÓN para su empleo en la fabricación de productos industriales, venta, permuta o cualquier otro mecanismo que utilice el ADQUIRENTE para la transferencia de los minerales extraídos de la CONCESIÓN, sea a título oneroso o a título gratuito.

b) Producción mínima

En un plazo máximo de un año y seis meses (1 año y seis meses), contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá cumplir con una producción mínima de 40,000 TM (Cuarenta Mil Toneladas Métricas) anuales hasta el tercer año, contado a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO; luego de dicho período, la producción mínima será de 80,000 TM (Ochenta Mil Toneladas Métricas) anuales durante la vida útil de la CONCESIÓN.

4.2 <u>Contraprestación</u>

Como contraprestación por la transferencia señalada en la Cláusula Tercera del CONTRATO, el ADQUIRENTE efectuará a favor de ACTIVOS MINEROS, los pagos siguientes:

a) <u>Pago inicial de la Concesión</u>

Un pago por el monto de US$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en la fecha de suscripción del CONTRATO, que corresponde a su Propuesta Económica, más los impuestos de ley.

Este pago se ha realizado conforme a las instrucciones que ha comunicado oportunamente PROINVERSIÓN al ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO.

ACTIVOS MINEROS deberá entregar los comprobantes de pago que cumplan con las formalidades de ley.

b) <u>Contraprestación diferida Semestral</u>

El ADQUIRENTE efectuará un pago semestral (cada seis meses) durante la explotación minera de la CONCESIÓN, en función del tonelaje extraído, en la forma siguiente:

- **Concesión de Yeso**

  US$ 0.60 (Oferta Económica) por cada tonelada de yeso extraída. Se considerará como base de cálculo mínima los tonelajes de

producción mínima obligatoria señalados en el Numeral 4.1, literal b) de la presente cláusula. Para efectos del primer pago que se efectuará al inicio del segundo año de suscrito el CONTRATO, la base de cálculo tendrá como mínimo 20,000 TM (Veinte Mil Toneladas Métricas) semestrales de yeso extraídas.

Este pago se efectuará a partir del inicio del segundo año de suscrito el CONTRATO (respecto al semestre previo), bajo las condiciones que se indican en el literal b.1 siguiente.

ACTIVOS MINEROS deberá entregar los comprobantes de pago que cumplan con las formalidades de ley.

b.1 <u>Liquidación, pagos y ajustes del Pago Diferido</u>

Los Pagos Diferidos se devengarán, liquidarán y pagarán periódicamente por períodos semestrales. EL ADQUIRENTE deberá efectuar los Pagos Diferidos dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo. Los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América a través de depósito bancario en la cuenta que indique ACTIVOS MINEROS, la cual deberá ser indicada con un plazo no menor de 15 días hábiles antes del vencimiento del semestre respectivo, y en base a la Declaración de Extracciones a que se refiere el literal b.2 siguiente.

Vencidos los treinta (30) días antes señalados, sin que el ADQUIRENTE hubiere cumplido con efectuar el depósito según la Declaración de Extracciones, el ADQUIRENTE habrá incurrido automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento alguno. A partir de ese momento se devengarán intereses con la tasa máxima Libor activa a 180 días + 6% establecida en el monitor REUTER a las 11:00 horas del último día del plazo. En caso que el ADQUIRENTE no efectúe el Pago Diferido dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá a la ejecución de la garantía y a la resolución del CONTRATO, sin más trámite que el previsto en el Numeral 12.2.

Los pagos semestrales deberán coincidir con los períodos semestrales de años calendario. Para ello, si fuese necesario, el primer periodo podrá tener una duración inferior a la de seis (6) meses, con el fin de que el segundo de los periodos coincida ya con el semestre de año calendario y el resto de los periodos se devenguen secuencialmente de tal forma.

El Pago Diferido que pudiera corresponder para los semestres de cada año calendario, podrá ajustarse al alza o a la baja, respectivamente. Las PARTES tendrán el derecho de solicitar tales ajustes dentro de un plazo de hasta cinco (5) años posteriores al semestre objeto de ajuste, siempre que: (i) ACTIVOS MINEROS demuestre al ADQUIRENTE con documentación fehaciente, que el pago originalmente realizado fue inferior al que debió haberse efectuado; o (ii) el ADQUIRENTE pruebe

con documentación fehaciente que la cantidad originalmente pagada fue superior a la que debió haberse pagado realmente.

En esos casos, el pago de la mayor o menor cantidad ajustada, según corresponda, deberá hacerse (i) por el ADQUIRENTE, con ocasión del próximo pago semestral ordinario del año en curso, o (ii) por la entidad recaudadora que se designe, mediante deducción del próximo pago semestral ordinario del año en curso a realizar por el ADQUIRENTE.

En caso de discrepancia respecto del importe de dichos pagos, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente CONTRATO. La existencia de una controversia a este respecto suspenderá la obligación o deducción de pago de la cantidad objeto de disputa, según corresponda, hasta que la misma sea resuelta conforme al procedimiento antes indicado.

b.2 <u>Supervisión</u>

A partir del momento en que se inicie la obligación de Pago Diferido, el ADQUIRENTE deberá entregar a ACTIVOS MINEROS, una Declaración Jurada con la cantidad de mineral extraído o despachado, adjuntando la documentación que sustente la extracción de mineral realizada.

Dentro del mes de abril de cada año, el ADQUIRENTE deberá entregar a ACTIVOS MINEROS copia de sus estados financieros auditados, y copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior.

El ADQUIRENTE deberá proveer a ACTIVOS MINEROS de toda la información que le permita verificar los volúmenes de los minerales extraídos en la CONCESIÓN y de sus análisis químicos, incluyendo esta facultad la de comprobar físicamente los pesos y efectuar sus propios análisis químicos.

Asimismo, ACTIVOS MINEROS podrá solicitar al ADQUIRENTE cualquier información adicional con la que razonablemente deba contar el ADQUIRENTE y que resulte estrictamente necesaria para la supervisión. El ADQUIRENTE se encuentra obligado a presentar la información que le sea requerida para tal efecto.

ACTIVOS MINEROS tendrá la facultad de nombrar auditores, a su costo, para la revisión de la información financiera.

La presentación por parte del ADQUIRENTE a ACTIVOS MINEROS de información falsa, ocasionada por dolo o culpa, en aplicación del presente numeral, que afecte negativamente el monto que deba pagarse por concepto de Pago Diferido, será penalizada con una multa, en favor de ACTIVOS MINEROS, equivalente a cinco (5) veces el valor de la diferencia no pagada como consecuencia de la aplicación de dicha información falsa; ello, sin perjuicio de las responsabilidades personales del caso. En caso de discrepancia respecto a la falsedad o no de la

información presentada, se resolverá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente CONTRATO.

En caso que la presentación de información falsa (reconocida como tal por las partes o declarada como tal en el curso de la discrepancia referida en el párrafo anterior) sea reiterada en varias ocasiones y tenga carácter sustancial, constituirá causal de resolución del CONTRATO, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 12.2.

c) **Otros Minerales**

El ADQUIRENTE pagará, adicionalmente, una contraprestación económica por la explotación, dentro de la CONCESIÓN, de cualquier otro recurso natural distinto al yeso, entendiéndose por explotación la definición del numeral 4.1.

Si los minerales son de naturaleza no metálica su contenido en toneladas métricas (TM) se convertirá en TM de yeso (producto indicador) aplicando la fórmula siguiente:

$$E = A \times P_A / P_I$$

En la cual

E : Peso equivalente en TM del producto "A" en TM de producto indicador
A : Peso del producto adicional "A"
PA : Precio de mercado del producto adicional "A"
PI : Precio de mercado del producto indicador "I"

Si los minerales extraídos son de naturaleza metálica, el monto de la contraprestación diferida semestral será fijado en su momento por las PARTES, de acuerdo con las condiciones que sean aplicables en función del mercado correspondiente a tales minerales. En caso de discrepancia, se recurrirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente CONTRATO.

4.3 <u>Regalías</u>

El ADQUIRENTE está obligado al pago establecido por la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323.

CLÁUSULA QUINTA : OTRAS OBLIGACIONES

EL ADQUIRENTE cumplirá las obligaciones pactadas con la Fundación Comunal San Martín de Sechura, en el Contrato de Servidumbre, Usufructo y Superficie, que consta en el Anexo 2.

CLAUSULA SEXTA : GARANTIAS

6.1 Garantías

El ADQUIRENTE deberá entregar en la fecha de suscripción del CONTRATO una garantía de fiel cumplimiento, la cual garantiza el cumplimiento del plazo de inicio de la explotación minera, la Producción Mínima Obligatoria, el Pago Diferido y demás obligaciones contractuales.

La garantía se emitirá por el monto de US$ 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y deberá mantenerse vigente durante la explotación de la CONCESIÓN minera transferida, la misma que, como se establece en el Numeral 4.1 debe iniciarse con fecha 15 de abril de 2009 (18 meses a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO).

Esta garantía deberá mantenerse vigente durante la explotación de la CONCESIÓN y se ejecutará en caso que el ADQUIRENTE incumpla dichas obligaciones contractuales.

6.2 Características

Las garantías a que se refiere el Numeral 6.1 deberán ser cartas fianzas emitidas a favor de PROINVERSIÓN con carácter de irrevocables, incondicionadas, sin beneficio de excusión, solidarias, de ejecución automática y renovables anualmente por el plazo que se indica en dichos numerales. Alternativamente las garantías podrán ser cartas de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", con las mismas características de las cartas fianzas indicadas, avisadas y confirmadas por un banco local de primer nivel. Dichas garantías deben emitirse de acuerdo a los modelos contenidos en los Anexos D-II y D-III de LAS BASES, por los Bancos señalados en Anexos G y H de LAS BASES.

En cualquier momento el ADQUIRENTE podrá sustituir la carta fianza entregada por otra emitida por una entidad bancaria distinta debiendo cumplirse los términos y condiciones establecidos en el párrafo precedente.

6.3 Ejecución

Las garantías referidas en el Numeral 6.1 serán ejecutadas por PROINVERSIÓN en los supuestos expresamente indicados en dichos numerales, así como en caso de incumplimiento de uno de los pagos señalados en el Numeral 4.2 y en general, frente al incumplimiento de carácter sustancial de cualquiera de las obligaciones pactadas en el CONTRATO.

Las garantías se ejecutarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas correspondientes del presente CONTRATO. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de las garantías PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad la naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del

incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el ADQUIRENTE haya subsanado el incumplimiento, se procederá a la ejecución de la garantía.

En caso de ejecución de las garantías, el ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar una nueva carta fianza bajo las condiciones señaladas en los Numerales 6.1.1 y 6.1.2, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO, sin más trámite que el establecido en el Numeral 12.2.

En la eventualidad de la ejecución de cualquiera de las garantías por incumplimiento, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la garantía únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al ADQUIRENTE.

CLÁUSULA SÉTIMA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVOS MINEROS

7.1 Declaraciones

ACTIVOS MINEROS declara que, a la fecha de suscripción del CONTRATO:

a) Es una empresa del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República del Perú y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el CONTRATO.

b) La CONCESIÓN materia de la presente transferencia no está incursa en causal que pueda afectar su vigencia.

c) No existe hecho, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte la CONCESIÓN, la libre disposición de BIENES Y DERECHOS materia de este CONTRATO, con excepción de lo informado en el Data Room de Yeso, Conces-3. Consecuentemente, ACTIVOS MINEROS garantiza la validez de los títulos de los BIENES contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO, excepto con relación a lo dispuesto en el Data Room de Yeso, Conces-3.

d) La suscripción del CONTRATO, así como la ejecución de los actos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de ACTIVOS MINEROS para autorizar este CONTRATO, o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El presente CONTRATO ha sido debida y válidamente firmado por parte de ACTIVOS MINEROS y constituye una obligación válida y vinculante para esta empresa.

e) No existen otros requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o cualquier autoridad del país, o por cualquier convenio o contrato suscrito por el Estado con terceros, o aplicables como consecuencia de la identidad o naturaleza específica de ACTIVOS

MINEROS distintos a los consentimientos previstos en el presente CONTRATO, que limite o impida su celebración o su ejecución.

f) El proceso del Concurso Público y la celebración de este CONTRATO se han efectuado de acuerdo al marco legal vigente, por lo que dichos actos no violan de ninguna manera ni entran en conflicto o constituyen incumplimiento con dichas disposiciones. Ni la firma del presente CONTRATO por parte de ACTIVOS MINEROS, ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo, constituyen trasgresión de disposición alguna contenida en las leyes peruanas, el pacto social o normas aplicables a ACTIVOS MINEROS o cualquier sentencia, orden, mandato o requerimiento legal dictado por una autoridad competente, que sea aplicable a ACTIVOS MINEROS o el Estado Peruano.

g) Ha cumplido con el pago de los derechos de vigencia por la CONCESIÓN materia del presente CONTRATO, correspondientes al año 2006.

7.2 Obligaciones

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas de conformidad con el presente CONTRATO, ACTIVOS MINEROS se obliga frente al ADQUIRENTE a lo siguiente:

a) Suscribir la escritura pública y otros documentos que sean necesarios para la transferencia de los BIENES, según han sido descritos en los Numerales 2.1 y 2.2 de la Cláusula Segunda.

b) Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar al ADQUIRENTE a obtener el otorgamiento, de parte de las autoridades competentes, de los permisos, derechos de uso, autorizaciones, u otras aprobaciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

8.1 Declaraciones

EL ADQUIRENTE declara que a la fecha de suscripción del CONTRATO

a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente. Asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del CONTRATO en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.

b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este CONTRATO y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

c) La suscripción y cumplimiento del CONTRATO, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.

d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en LAS BASES del Concurso Público para su participación en el mismo y la suscripción del presente CONTRATO, directa o indirectamente según lo establecido en LAS BASES.

e) Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO.

f) No existe impedimento legal de la sociedad ni de sus socios y/o funcionarios, para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente.

g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO.

EL ADQUIRENTE, no tiene proceso contencioso, administrativo y/o judicial con ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN o el Estado Peruano.

h) Ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del Concurso Público, directa o indirectamente según lo establecido en LAS BASES, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que mantiene a la fecha.

i) Las obligaciones que ha asumido en virtud del presente CONTRATO no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de ACTIVOS MINEROS, ajena a las expresamente contempladas en este CONTRATO y en las leyes aplicables.

j) Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de la CONCESIÓN y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectúe y respecto de los recursos y reservas existentes.

k) Su entendimiento respecto a la situación ambiental del área de la CONCESIÓN y de su entorno, se basa en la información que le ha sido proporcionada en la Sala de Datos, y en su propia investigación.

l) Conoce la normatividad legal vigente sobre la protección y control ambiental aplicable a la actividad minera y se obliga a realizar las acciones administrativas que correspondan ante la autoridad competente para obtener las aprobaciones que se requieran para

realizar las actividades de exploración, explotación y comercialización, asumiendo además las obligaciones correspondientes conforme se indica en el Numeral 8.3.

8.2 <u>Otras obligaciones</u>

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas de conformidad con el presente CONTRATO, el ADQUIRENTE se obliga a:

a) Obtener, a su costo y riesgo, las autorizaciones para realizar actividad minera en el terreno o terrenos superficiales que se requieran.

b) Asumir a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO, todas las obligaciones que establece la ley para un concesionario minero. El pago de derecho de vigencia no es deducible de la Contraprestación referida en el Numeral 4.2.

Hasta el cumplimiento de la obligación establecida en el Numeral 4.1, el ADQUIRENTE entregará a PROINVERSIÓN o quien esta designe copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia o del documento que acredite el pago antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente.

Si el ADQUIRENTE no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, PROINVERSIÓN o quien ésta designe podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de la CONCESIÓN. En tal caso, el ADQUIRENTE deberá rembolsar a PROINVERSIÓN el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habérsele notificado el pago efectuado, en caso contrario se podrá proceder a ejecutar las garantías que se indican en la Cláusula Sexta .

c) Sujetarse al estricto cumplimiento de las normas peruanas relativas al bienestar, seguridad e higiene minera; así como de la legislación laboral aplicable.

d) Asumir los siguientes compromisos:

- Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental; entendida como tal el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

- Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, promoviendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.

- Mantener diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera

y sus organismos representativos, compartiendo información general sobre sus actividades mineras.

- Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la actividad minera.

- Integrar y armonizar el desarrollo minero con otras actividades, agrícolas, pecuarias, de reforestación, u otras, propiciando el desarrollo social y rural.

- En caso se inicie la explotación del recurso, promover en las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo, más allá de la vida de la actividad minera.

- Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.

  Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibiliten la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO, a fin que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO.

- Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

  Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresas y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la zona de influencia del PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a las primeras.

8.3 Responsabilidad Ambiental

Es responsabilidad del ADQUIRENTE asumir en materia de responsabilidad ambiental, las siguientes obligaciones:

a. Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones que se originan en la CONCESIÓN, áreas e instalaciones

transferidas al ADQUIRENTE, y que son atribuibles a sus actividades, de conformidad con la legislación vigente.

b. Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y explotación en la CONCESIÓN, generados con anterioridad a la suscripción del CONTRATO, así como los que se generen por las actividades del ADQUIRENTE, de conformidad con la legislación vigente.

c. Reclamos de terceros por daños ambientales derivados de la exploración o explotación de la CONCESIÓN, incluyendo por hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO.

d. En la ejecución de los proyectos que el ADQUIRENTE desarrolle en la CONCESIÓN, deberá considerar todos los conceptos necesarios que deben ser comprendidos, relacionados con la conservación del ambiente de acuerdo con la legislación vigente.

e. En general las obligaciones ambientales establecidas en la legislación vigente, incluyendo la ejecución del plan de cierre, conforme a dicha legislación.

f. En caso de resolución del CONTRATO, ACTIVOS MINEROS realizará una Auditoría Ambiental a fin de determinar los daños ambientales existentes y el monto correspondiente. El ADQUIRENTE deberá pagar dicho monto, al contado, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los quince (15) días del requerimiento de ACTIVOS MINEROS o PROINVERSIÓN. En caso que el ADQUIRENTE no cumpla con el pago dentro del plazo antes indicado se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula Sexta, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán igualmente elegidos por ACTIVOS MINEROS entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista que le sea proporcionada por ACTIVOS MINEROS, a la resolución del CONTRATO, de ser el caso. Si el ADQUIRENTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, ACTIVOS MINEROS designará a la firma de AUDITORES AMBIENTALES.

Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por PROINVERSIÓN.

CLÁUSULA NOVENA : CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1 Suspensión de plazo

En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1315° del Código Civil, se suspenderán las obligaciones del CONTRATO directamente afectadas por dicho evento, incluyendo las obligaciones económicas, de ser el caso.

Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de explotación de la CONCESIÓN, en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición al PROYECTO DE YESO DE BAYÓVAR o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo, entre otros. Asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la no obtención de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de explotación del PROYECTO DE YESO DE BAYÓVAR, salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al ADQUIRENTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan a el ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos el ADQUIRENTE hará los esfuerzos que sean razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue celebrado el presente CONTRATO pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente las garantías señaladas en la Cláusula Sexta, según corresponda.

9.2 **Procedimiento**

Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE conforme al Numeral 9.1, si ellos afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, el ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a ACTIVOS MINEROS o quien la sustituya, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación el ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

ACTIVOS MINEROS responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de ACTIVOS MINEROS, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, la misma será sometida a arbitraje conforme a los Numerales 14.2 y 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta.

9.3 Cumplimiento de obligaciones

El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones afectadas y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a ACTIVOS MINEROS, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las PARTES podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia de el ADQUIRENTE que afecte el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita de el ADQUIRENTE, ACTIVOS MINEROS deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo y mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE, sin que pueda denegarse en forma injustificada.

9.4 Suspensión mayor a un año

En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE que le impida completar alguna de las obligaciones que en particular contemplan las Cláusulas Quinta y Octava vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que aquélla se produjo, a iniciativa de el ADQUIRENTE , y de común acuerdo, las PARTES podrán negociar una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las PARTES a la celebración del CONTRATO, o en su defecto, cualquiera de las PARTES podrá resolver el CONTRATO, siendo aplicable de ser el caso, el procedimiento de solución de controversias previsto en los Numerales 14.1 y 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta.

9.5 Eventos no aplicables

Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud de este CONTRATO, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia de el ADQUIRENTE, la quiebra, insolvencia o iliquidez de el ADQUIRENTE, la variación del tipo de cambio, la variación en los precios, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias ajenas a las labores de exploración y a la ejecución de los estudios técnicos, ni cualquier hecho conocido o previsible al momento de suscribir el presente CONTRATO, u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al ADQUIRENTE de acuerdo a la Ley Peruana.

CLÁUSULA DÉCIMA : DOMICILIO

10.1 Domicilio

Para los efectos de la ejecución del presente CONTRATO las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

Para efecto de este CONTRATO se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

10.2 Cambio de domicilio

El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no podrá oponerse a las otras si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial, con un plazo de (15) quince días de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA : CESION DE POSICION CONTRACTUAL

11.1 El ADQUIRENTE sólo podrá transferir total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivadas de este CONTRATO con el consentimiento previo expresado por escrito de ACTIVOS MINEROS.

11.2 El ADQUIRENTE sólo podrá ceder su posición contractual con el consentimiento de ACTIVOS MINEROS expresado por escrito.

11.3 El ADQUIRENTE presta su consentimiento en forma anticipada para que ACTIVOS MINEROS pueda ceder su posición contractual en el CONTRATO, y para que cuando lo considere pertinente, pueda proceder a la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que de él se originan o se deriven.

ACTIVOS MINEROS comunicará la cesión al ADQUIRENTE por carta notarial. A partir de la recepción de dicha comunicación los derechos y obligaciones de ACTIVOS MINEROS originados del CONTRATO serán asumidos por el cesionario.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA : RESOLUCION DEL CONTRATO

12.1 Causales de resolución

EL CONTRATO se resolverá en los supuestos expresamente previstos en sus cláusulas y bajo los procedimientos ahí indicados, en los siguientes casos: i) incumplimiento en el inicio de la explotación de la CONCESIÓN de acuerdo a lo indicado en los literales a) y b) del Numeral 4.1; ii) incumplimiento en los Pagos Semestrales conforme al literal b) del Numeral 4.2; iii) incumplimiento en la sustitución de la carta fianza ejecutada, conforme al Numeral 6.3 del CONTRATO.

Adicionalmente, el CONTRATO se resolverá en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones sustanciales derivadas del CONTRATO, tales como el incumplimiento en las obligaciones ambientales previstas en el Numeral 8.3 del CONTRATO; entre otras, si es que producido un requerimiento escrito de parte de ACTIVOS MINEROS o quien ésta designe, especificando claramente la naturaleza del incumplimiento, el

ADQUIRENTE no subsana dicha situación dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por ACTIVOS MINEROS o quien esta designe.

12.2 Procedimiento de resolución

La resolución del CONTRATO se efectuará producida cualquiera de las causales indicadas en el Numeral 12.1. Para tal efecto, bastará una comunicación de ACTIVOS MINEROS, indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes, de ser el caso.

La resolución del CONTRATO por estas causas no genera la devolución de ninguno de los pagos efectuados por el ADQUIRENTE en virtud del presente CONTRATO. Producida la resolución por tales causas, el ADQUIRENTE deberá proceder a la devolución de los BIENES indicados en el Numeral 2.1 y 2.2, en el estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural por razón del tiempo y el propio del uso normal, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días. En este caso, de existir derechos derivados del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre que pueda haberse suscrito con la Fundación Comunal San Martín de Sechura, serán cedidos a la entidad que determine PROINVERSIÓN.

Lo indicado, es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse contra el ADQUIRENTE por los daños y perjuicios que se hubieren generado por el incumplimiento incurrido.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA : LEY APLICABLE

El CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Negociación directa

Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente CONTRATO, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las PARTES en caso de conciliación.

14.2 Controversias

Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionados dentro del período de negociación o conciliación referido en el numeral 14.1 ésta deberá ser resuelta de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Las Controversias en las que el monto involucrado sea superior a Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US$1'000,000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima , debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días útiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra Parte.

b) Las Controversias en las que el monto involucrado sea igual o menor a Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US$1'000,000) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por la Ley Aplicable, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

14.3 Ejecución de obligaciones

Salvo cuando en el contrato se haya establecido algo distinto, durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

14.4 Gastos

Todos los gastos que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o No Técnica, incluyendo los honorarios del o los Perito(s) y de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en este numeral, costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

14.5 Renuncia

El ADQUIRENTE al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente CONTRATO, renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.

14.6 Modificaciones

Las modificaciones y aclaraciones al CONTRATO, incluyendo aquellas que el ADQUIRENTE pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente deberán ser acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las PARTES y cumplan con los requisitos pertinentes de las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GASTOS Y TRIBUTOS

15.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán por cuenta del ADQUIRENTE, incluyendo un Testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSIÓN.

15.2 El ADQUIRENTE asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del CONTRATO y/o la transferencia de los BIENES Y DERECHOS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

16.1 El presente CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

16.2 En la interpretación del CONTRATO, el mismo prevalece sobre cualquier otro documento del Concurso Público Internacional N° PRI-89-2007 y, en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos; los que se insertarán en la Escritura Pública que esta minuta origine:

a) La propuesta económica del ADQUIRENTE.
b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el COMITÉ.
c) Las Circulares a LAS BASES
d) LAS BASES del Concurso Público Internacional N° PRI-89-2007.

16.3 Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del CONTRATO.

16.4 Todas las referencias a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del CONTRATO. Las referencias a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

16.5 Toda referencia a día o días se entenderá referida a días naturales, salvo que el CONTRATO establezca algo distinto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de otras circunstancias previstas en este CONTRATO, las obligaciones derivadas del presente CONTRATO se mantendrán vigentes hasta que se produzca el término de la vida útil de la CONCESIÓN explotadas por el ADQUIRENTE, de forma tal que no sea técnica y económicamente factible continuar efectuando la explotación en las mismas, lo cual deberá ser certificado por un auditor técnico de prestigio internacional, designado por las PARTES. En tal caso, una vez que se haya certificado la inviabilidad de continuar explotando la CONCESIÓN, el ADQUIRENTE deberá acreditar a PROINVERSIÓN, que ha cumplido con todas sus obligaciones derivadas del CONTRATO, así como, obligaciones tributarias y otras de acuerdo a ley, hasta la fecha de la certificación respectiva. Adicionalmente el ADQUIRENTE acreditará el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y la ejecución del respectivo Plan de Cierre de acuerdo a la legislación vigente. El contrato se mantendrá vigente en tanto el ADQUIRENTE no haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas.

En este supuesto el ADQUIRENTE se obliga a que bajo ninguna circunstancia durante el plazo en que se realice la certificación y acreditación, mencionadas en el párrafo precedente, hará uso de la CONCESIÓN u obtendrá algún beneficio de las mismas, debiendo proceder a formalizar la renuncia o caducidad de las mismas.

Agregue señor Notario, lo demás que fuere de Ley.

Suscrito en Lima a los 16 días del mes de Octubre de 2007, en cuatro ejemplares.

ACTIVOS MINEROS S.A.C.

EL ADQUIRENTE

PROINVERSIÓN

ANEXO 1 (CONTRATO DE TRANSFERENCIA)
PROPUESTA ECONÓMICA

JPQ Terminal

Juan Paulo Quay

3

JPQ-036/2007

Callao, 29 de agosto del 2007

Señores
Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado
Paseo de la República No. 3361, Piso 9
San isidro
Lima - PERU

Atn.: Ing. Jorge Merino Tafur / Jefe de Proyectos Mineros

Ref.: CONCURSO PRI-89-2007 – PROYECTO BAYÓVAR

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nosotros JUAN PAULO QUAY S.A.C. hacemos entrega de nuestra Propuesta Económica, con carácter de Declaración Jurada, señalando para tal efecto las contraprestaciones siguientes 1, las cuales no incluyen los tributos de Ley que sean aplicables:

1. **Contraprestación Inicial:**
   Grupo de Concesiones de Yeso **US$ 100,000.00**

2. **Contraprestación Diferida Semestral:**
   Grupo de Concesiones de Yeso **US$ 0.60** x tonelada de yeso extraída.

Los anteriores montos y nuestra Propuesta Económica implican un conjunto de pagos y compromisos a lo largo de la ejecución del CONTRATO, según se establecen en este documento, así como en la absolución de consultas, las Circulares y las Bases del Concurso, los cuales serán efectuados y cumplidos por nosotros en caso que seamos los Adjudicatarios de la Buena Pro y suscribamos el Contrato de Transferencia.

Esta propuesta Económica permanecerá vigente por un plazo de 90 días calendario contados a partir de hoy, pudiendo ser renovada a requerimiento del COMITÉ.

Atentamente,

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO DE LIMA

Gustavo Angel García Castillo
Apoderado

1 Por concepto de Contraprestación por el Contrato de Usufructo, Superficie y Servidumbre, el ADQUIRIENTE pagará en forma adicional, exactamente los mismos montos de estas contraprestaciones, a favor de la fundación Comunal San Martín de Sechura

Av.. Saenz Peña 177 6to piso Callao -
telf: (511) 465 2406
fax: (511) 453 4151

ANEXO 2 (AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA)
CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Derecho de Usufructo, Superficie y Servidumbre que otorga la Fundación Comunal San Martín de Sechura, en adelante LA FUNDACIÓN, inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 11023722 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° 1 – Sede Piura, Oficina Registral Piura, con domicilio en el local ubicado en la Zona Industrial de la ciudad de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, debidamente representada por el señor Dante Enrique Paiva García, identificado con D.N.I. N° 02708911, debidamente facultado según Acuerdo del Consejo de Administración de LA FUNDACIÓN, de fecha ..... de ..... de 2007, que se servirá usted, señor Notario, insertar; a favor de Juan Paulo Quay S.A.C. (el ADQUIRENTE), con R.U.C. N° 20428121024, inscrita en el Asiento N° A001 de la Partida N° 1101661 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, domiciliada en Av. Saénz Peña N° 177, Piso 6°, Callao, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Alvaro Fernando Galindo Neumann, identificado con D.N.I. N° 10276856, según poder que obra inscrito en el Asiento C008 de la Partida N° 11101661 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede de Lima, en adelante LA EMPRESA.

Interviene en el presente Contrato la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN con Registro Único del Contribuyente Nº 20380799643, con domicilio en la Av. Paseo de la República N° 3361, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor David Lemor Bezdin, identificado con D.N.I. Nº 08249218, designado por Resolución Suprema Nº.055-2007-EF, de fecha 10 de julio de 2007, en adelante PROINVERSIÓN.

A LA FUNDACIÓN y a LA EMPRESA se les denominará conjuntamente las PARTES.

El Contrato de Constitución de Derecho de Superficie, Usufructo y Servidumbre, en adelante el CONTRATO, se suscribe en la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras de Yeso del Proyecto Bayóvar (en adelante el Contrato de Transferencia), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En virtud de la Resolución Suprema N° 116-2003-EF, de fecha 14 de mayo de 2003, modificada por Resolución Suprema N° 188-2003-EF del 9 de setiembre de 2003, se autorizó la transferencia de propiedad por parte del Estado, a título gratuito, del terreno superficial denominado "Area Principal del Proyecto Bayovar", a favor de LA FUNDACIÓN, estableciéndose que la propiedad del referido terreno deberá estar sujeta a los derechos reales de superficie, usufructo y servidumbre, que resulten necesarios para llevar adelante la explotación de los recursos minerales, las actividades complementarias y

conexas, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el CONVENIO a que se refiere el Numeral 1.2 siguiente.

1.2 El 5 de febrero de 2004, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación para el desarrollo sostenible del Proyecto Bayóvar, entre PROINVERSIÓN y LA COMUNIDAD, en adelante el CONVENIO, que como Anexo N° 3 forma parte del CONTRATO, con el objeto de establecer el marco de cooperación entre las partes para contribuir al logro del desarrollo integral del Proyecto Bayóvar y de otros Proyectos de Inversión dentro del proceso de promoción de la inversión privada, manteniendo relaciones directas y armoniosas de mutuo beneficio, a fin de lograr el desarrollo sostenible de dichos Proyectos y de la Comunidad.

1.3 De acuerdo a lo establecido en el CONVENIO, LA COMUNIDAD se comprometió, entre otros, a lograr que LA FUNDACIÓN suscriba con el Estado Peruano, los documentos en virtud de los cuales se formaliza la transferencia del terreno superficial denominado "Area Principal del Proyecto Bayovar", y el otorgamiento a favor de los inversionistas de las concesiones del Proyecto Bayóvar, de los derechos de superficie, usufructo y servidumbre, por los plazos máximos establecidos en la ley y con todas las características y la amplitud necesaria para permitir la pacífica y eficiente actividad de explotación, tratamiento, transformación, transporte y comercialización de los minerales de las concesiones de Bayóvar por parte de los inversionistas.

En tal sentido, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, LA FUNDACIÓN es titular del terreno superficial denominado "Area Principal del Proyecto Bayovar", tal como consta en la Partida Registral N° 11023722 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N°1 Sede Piura, sin que exista carga, gravamen o limitación alguna a los derechos que se confieren en virtud del presente CONTRATO, salvo lo dispuesto en el literal a) del Numeral 7.2.

1.4 De otro lado, en virtud del CONVENIO, PROINVERSIÓN se comprometió a incorporar en el Contrato de Transferencia, como obligación del inversionista, entre otros, el pago de una compensación por los derechos de superficie, usufructo y servidumbre, que sean constituidos a su favor sobre el terreno superficial de 8,645.4294 Has. (Ocho mil seiscientos con 4294/10000 hectáreas), que corresponde a parte del área superficial donde se explotará las concesiones de Yeso.

PROINVERSIÓN ha cumplido con incorporar la obligación antes indicada, entre otras obligaciones del inversionista, en el Contrato de Transferencia.

1.5 Con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION, adoptado en sesión de fecha 27 de febrero de 2007, se aprobaron las Bases y el proyecto de contrato del Concurso Público Internacional N° PRI-89-2007 (en adelante el Concurso), promoción de la inversión privada en las concesiones remanentes del Proyecto Bayóvar, en adelante las BASES.

Asimismo, con Acuerdo del Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado, adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2007, se aprobó el presente Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIEN OBJETO DEL CONTRATO

LA FUNDACIÓN declara y garantiza que es propietaria del terreno superficial de 8,645.4294 hectáreas (Ocho mil seiscientos con 4294/10000 hectáreas del área superficial de las concesiones mineras, respecto de las cuales es titular LA FUNDACIÓN), ubicado en el Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, donde se encuentran las concesiones de yeso del Proyecto Bayovar, el cual se describe en el Anexo N° 1 del presente CONTRATO, en el que se detalla sus dimensiones, linderos y medidas perimétricas e identificación con la información registral pertinente. Sobre dicho terreno no existen cargas, gravámenes o limitaciones que restrinjan los derechos que se otorgan en virtud del presente CONTRATO, salvo la obligación dispuesta en el literal a) del Numeral 7.2, respecto a las áreas necesarias para el Proyecto de Fosfatos de Bayóvar.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHO DE SUPERFICIE

3.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 1030 y siguientes del Código Civil, LA FUNDACIÓN constituye a favor de LA EMPRESA el Derecho de Superficie sobre el terreno superficial referido en el Anexo N° 1, en virtud del cual LA EMPRESA gozará de la facultad de efectuar, tener y explotar durante la vigencia de este CONTRATO, construcciones de su exclusiva propiedad separada sobre o bajo la superficie del suelo.

LA EMPRESA en ejercicio del Derecho de Superficie gozará, entre otras, de las facultades de ejecutar nuevas construcciones, modificarlas, ampliarlas o remodelarlas, además de cualesquiera otras facultades complementarias y conexas de acuerdo a la normatividad vigente. El Derecho de Superficie no conlleva necesariamente una obligación de LA EMPRESA de construir.

3.2 El Derecho de Superficie que se constituye a favor de LA EMPRESA estará vigente mientras se encuentre vigente el Contrato de Transferencia, con el plazo de noventa y nueve (99) años previsto en el Artículo 1030 del Código Civil, el cual será contado desde la fecha de suscripción del presente CONTRATO. En caso de resolución del Contrato de Transferencia, el Derecho de Superficie será cedido por LA EMPRESA conforme a lo dispuesto en el Numeral 12.2 de dicho Contrato, lo cual es aceptado por LA FUNDACIÓN en virtud de este CONTRATO.

3.3 La gestión y obtención de licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran para las construcciones que LA EMPRESA pueda realizar en ejercicio del Derecho de Superficie, serán de su exclusiva cuenta y costo, sin perjuicio del compromiso de LA FUNDACIÓN para coadyuvar a la obtención de los mismos. Asimismo, las licencias, permisos, autorizaciones y otros que correspondan al propietario del terreno, deberán ser solicitados y obtenidos en la forma más diligente posible, por LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE USUFRUCTO

4.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 999 y siguientes del Código Civil, LA FUNDACIÓN constituye a favor de LA EMPRESA, el Derecho de

Usufructo sobre el terreno superficial referido en el Anexo N° 1, a efectos que ésta pueda hacer uso y disfrute del mismo, incluyendo sus partes integrantes y accesorias.

LA EMPRESA en ejercicio del Derecho de Usufructo gozará, entre otras, de las facultades de hacer excavaciones y perforaciones, así como ejecutar obras y mejoras que conciernan a la mejor explotación del terreno usufructuado, además de cualesquiera otras facultades complementarias y conexas de acuerdo a la normatividad vigente.

4.2 El Derecho de Usufructo que se constituye a favor de LA EMPRESA tendrá vigencia mientras se encuentre vigente el Contrato de Transferencia, con un plazo máximo de treinta (30) años, conforme lo establece el Artículo 1001 del Código Civil, contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO. En caso de resolución del Contrato de Transferencia, el Derecho de Usufructo será cedido por LA EMPRESA conforme a lo dispuesto en el Numeral 12.2 de dicho Contrato, lo cual es aceptado por LA FUNDACIÓN en virtud de este CONTRATO.

Vencido el plazo de treinta (30) años, antes indicado, este CONTRATO podrá ser renovado por los plazos necesarios en tanto el Contrato de Transferencia se encuentre vigente, y en la medida que ello sea legalmente posible. Para tal efecto, las PARTES se comprometen a negociar de buena fe y bajo parámetros razonables de mercado, la suscripción de los contratos que resulten necesarios, sujetándose a la normatividad vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en caso el plazo antes indicado venciese y el Contrato de Transferencia continuase vigente, LA EMPRESA podrá continuar ejerciendo los restantes Derechos Constituidos para efectos del ejercicio de las actividades previstas en el Contrato de Transferencia, de acuerdo a la normatividad vigente. La vigencia y amplitud de los restantes Derechos Constituidos no se verán afectadas con el eventual vencimiento del plazo del Derecho de Usufructo.

4.3 Las PARTES declaran que no existen en el terreno materia del Derecho de Usufructo bienes muebles por lo que no corresponde hacer el inventario a que se refiere el artículo 1006 del Código Civil.

4.4 LA FUNDACIÓN reconoce expresamente que LA EMPRESA usará el terreno materia de usufructo para fines de explotación minera, que por tanto LA EMPRESA no se encuentra obligada a restituir las cosas al estado anterior a las modificaciones efectuadas en el terreno referido en el Anexo N° 1.

4.5 La gestión y obtención de licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran, serán de la exclusiva cuenta y costo de LA EMPRESA, sin perjuicio del compromiso de LA FUNDACIÓN para coadyuvar a la obtención de los mismos. Asimismo, las licencias, permisos, autorizaciones y otros que correspondan al propietario del terreno, deberán ser solicitados y obtenidos en la forma más diligente posible, por LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHO DE SERVIDUMBRE

5.1 LA FUNDACIÓN por el presente constituye servidumbre sobre el terreno superficial referido en el Anexo N° 1 en beneficio de las Concesiones Mineras que se describen en al Anexo N° 2 del presente documento, con la finalidad de garantizar la explotación de las referidas Concesiones Mineras, el acceso y transitabilidad a las labores propias de las referidas Concesiones. Para tal efecto, LA FUNDACIÓN otorgará las facilidades del caso.

5.2 El Derecho de Servidumbre estará vigente mientras se encuentre vigente el Contrato de Transferencia. En caso de resolución del Contrato de Transferencia, el Derecho de Servidumbre será cedido por LA EMPRESA conforme a lo dispuesto en el Numeral 12.2 de dicho Contrato, lo cual es aceptado por LA FUNDACIÓN en virtud de este CONTRATO.

5.3 El Derecho de Servidumbre obliga a LA FUNDACIÓN a lo siguiente:

a) Soportar y tolerar que se lleven a cabo las actividades mineras que correspondan a las Concesiones Mineras, así como las que resulten complementarias o conexas con las mismas, en la medida que impliquen la necesidad de practicar actos de uso del terreno indicado en Anexo N° 1. Se incluyen dentro de los actos que LA FUNDACIÓN debe soportar y tolerar, el tránsito vehicular o peatonal que resulte necesario, la ocupación de las áreas en las que se realicen las actividades de exploración y explotación de las Concesiones, los diversos trabajos u operaciones que hagan posible la explotación, y, en general, cualquier otra actividad minera o no minera que se encuentre vinculada con las Concesiones Mineras a favor de las cuales se establece el derecho.

b) Brindar todas las facilidades requeridas para las labores de mantenimiento incluyendo la limpieza, reparación, cambio e instalación de estructuras adicionales que puedan ser necesarias, a costo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN

La contraprestación por los derechos de superficie, usufructo y servidumbre constituidos en virtud del presente CONTRATO (en adelante los Derechos Constituidos), que LA EMPRESA debe pagar a favor de LA FUNDACIÓN, es la siguiente:

a) Pago inicial

Un pago por el monto de US$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en la fecha de suscripción del CONTRATO, que corresponde a su Propuesta Económica en el Concurso, más los impuestos de ley.

b) Pago Diferido - Semestral

LA EMPRESA efectuará un pago semestral (cada seis meses) durante la explotación minera de la Concesión Minera, en función del tonelaje extraído, en la forma siguiente:

i. Concesión de Yeso

US$ 0.60 (Oferta Económica en el Concurso), por cada tonelada de yeso extraída. Se considerará como base de cálculo mínima los tonelajes de producción mínima obligatoria señalados en el literal b) del Numeral 4.1 del Contrato de Transferencia. Para efectos del primer pago que se efectuará al inicio del segundo año de suscrito el CONTRATO, la base de cálculo tendrá como mínimo 20,000 TM (Veinte Mil Toneladas Métricas) semestrales de yeso extraídas.

Este pago se efectuará a partir del inicio del segundo año de suscrito el CONTRATO (respecto al semestre previo), bajo las condiciones que se indican en el literal (ii) siguiente.

ii. Liquidación, pagos y ajustes del Pago Diferido

La liquidación, pagos y ajustes del Pago Diferido se efectuará bajo los términos y condiciones establecidos en el literal b.1 del Numeral 4.2 del Contrato de Transferencia.

iii. Explotación de otros recursos minerales

En caso LA EMPRESA explote otros minerales en el área objeto de los Derechos Constituidos, deberá pagar una contraprestación adicional en los términos que se indican en el literal c) del Numeral 4.2 del Contrato de Transferencia, más los impuestos de ley.

Los pagos indicados en los literales a) y b) de la presente Cláusula, podrán suspenderse en caso que LA FUNDACIÓN y/o LA COMUNIDAD incumplan lo dispuesto en el presente CONTRATO, en el CONVENIO, así como en caso que sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA EMPRESA, conforme al Artículo 1314 del Código Civil, o de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.1 del Contrato de Transferencia.

Los pagos aquí establecidos se realizarán mediante cheque de gerencia a nombre de LA FUNDACIÓN o en la cuenta a nombre de LA FUNDACIÓN que sea comunicada por el Presidente de la misma. LA FUNDACIÓN entregará a LA EMPRESA los respectivos comprobantes de pago, de acuerdo a ley.

CLÁUSULA SÉTIMA: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

7.1 Sin perjuicio de los otros derechos otorgados en virtud del CONTRATO, LA EMPRESA tiene los siguientes derechos:

a) Celebrar con terceros cualquier contrato respecto al terreno referido en el Anexo N° 1, que su condición de superficiario, usufructuario y titular de un derecho de servidumbre se lo permitan. No obstante, la vigencia de dichos contratos no podrá exceder el plazo establecido para el ejercicio de estos derechos por LA EMPRESA.

b) Los Derechos Constituidos a favor de LA EMPRESA son transmisibles a terceros, siempre que éstos adquieran, a su vez, la condición de titulares de la Concesión de Yeso, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Transferencia (sin perjuicio de lo pactado en el Numeral 12.2 del Contrato de Transferencia). En este caso, el cesionario asumirá las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.

LA FUNDACIÓN presta su consentimiento en forma anticipada para que LA EMPRESA pueda ceder su posición contractual en el CONTRATO, siempre que se haya cumplido con lo establecido en el Contrato de Transferencia. LA EMPRESA comunicará la cesión a LA FUNDACIÓN por carta notarial, con la respectiva autorización. A partir de la recepción de dicha comunicación la cesión surtirá efectos frente a aquella.

LA EMPRESA podrá igualmente sin necesidad de consentimiento posterior de LA FUNDACIÓN o LA COMUNIDAD, transferir o ceder en garantía o de cualquier otra forma, a una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero o de seguros, sus Derechos Constituidos, con el propósito de asegurar o facilitar el financiamiento del Proyecto, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato de Transferencia y de acuerdo a la normatividad legal vigente.

7.2 Sin perjuicio de las otras obligaciones asumidas en virtud del CONTRATO, LA EMPRESA asume los siguientes compromisos:

a) Otorgar, libre de cualquier costo, todas las facilidades que resulten necesarias para el desarrollo del Proyecto de Fosfatos de Bayóvar, incluyendo derechos de paso, servidumbres u otros, dentro del terreno superficial referido en el Anexo N° 1. Se adjunta en Anexo 4 los planos referenciales donde se indica la ubicación de las áreas requeridas para dicho Proyecto de Fosfatos, los cuales podrán ser modificados por el inversionista de dicho proyecto, según los requerimientos del mismo.

b) Respetar la situación posesoria de los comuneros debidamente reconocidos por la Comunidad que se encuentren dentro del terreno referido en el Anexo 1, siempre que no se afecte la ejecución de las actividades de LA EMPRESA. LA EMPRESA, a su opción, podrá presentar a ACTIVOS MINEROS, la Comunidad Campesina San Martín de Sechura y/o LA FUNDACIÓN, dentro del primer año de vigencia del presente CONTRATO, un plano que identifique la ubicación exacta del área que ocupan los referidos comuneros.

LA EMPRESA y los comuneros identificados en el Anexo antes citado, mantendrán mecanismos de comunicación y coordinación mutua para los casos en que estos últimos requieran ser trasladados a otro lugar similar,

dentro del terreno mencionado en el párrafo precedente siempre que ello no afecte a la ejecución del Proyecto.

c) Asumir la responsabilidad ambiental relacionada con el terreno referido en el Anexo N° 1, la cual se sujetará a lo establecido en el Numeral 8.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Transferencia. LA EMPRESA respetará los dispositivos legales en materia ambiental que se encuentren vigentes, los que serán de su exclusiva responsabilidad.

d) Pagar puntualmente todos los tributos y derechos creados o por crearse, que graven el terreno superficial señalado en el Anexo N° 1, siempre y cuando se deriven del ejercicio de los Derechos Constituidos, así como los que graven a las edificaciones, construcciones y mejoras en general, que LA EMPRESA realice en el mismo. Dichos pagos no serán reembolsados por LA FUNDACIÓN.

LA EMPRESA deberá entregar a LA FUNDACIÓN el comprobante de pago de los respectivos tributos.

Los tributos que pudiera generar la transferencia de las construcciones y edificaciones que LA EMPRESA realice a favor de LA FUNDACIÓN en virtud de los Derechos Constituidos, al vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, serán asumidos por la parte que de conformidad con las normas legales vigentes en ese momento, sea considerado sujeto pasivo del tributo correspondiente.

e) Pagar los servicios de consumo eléctrico y agua que correspondan en virtud del ejercicio de los Derechos Constituidos. Dichos pagos no serán reembolsados por LA FUNDACIÓN.

f) Ceder los Derechos Constituidos en el supuesto previsto en el Numeral 12.2 del Contrato de Transferencia.

CLÁUSULA OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN Y DE LA COMUNIDAD

Sin perjuicio de las otras obligaciones asumidas en virtud del CONTRATO, LA FUNDACIÓN y LA COMUNIDAD asumen los siguientes compromisos:

8.1 Mantener un ambiente social adecuado que haga viable en el tiempo el desarrollo y explotación del Proyecto de LA EMPRESA.

8.2 No perturbar el uso de las áreas superficiales, accesos y vías, que se requieran para el desarrollo del Proyecto Minero de LA EMPRESA, permitiendo su libre y pacífico uso en beneficio de dicho Proyecto.

8.3 Permitir y facilitar a LA EMPRESA, el tránsito y acceso hacia el terreno a que se refiere el Anexo N° 1, otorgándole todas las facilidades que sean necesarias, y permitiéndole la construcción de carreteras de acceso a dicho terreno, de ser el caso.

8.4 No gravar ni constituir carga de ninguna clase sobre el bien objeto del CONTRATO, mientras este vigente el presente CONTRATO. Sin perjuicio de ello, si en cualquier momento LA FUNDACIÓN o LA COMUNIDAD tuvieran conocimiento de la existencia de cualquier carga o gravamen, distinta a los Derechos Constituidos, ya sean anteriores o posteriores a la firma del CONTRATO, deberán de inmediato realizar las acciones necesarias para levantar dichas cargas o gravámenes.

8.5 Entregar a LA EMPRESA los comprobantes de pago por los pagos referidos en la Cláusula Sexta.

8.6 Pagar puntualmente los tributos o derechos que graven su derecho de propiedad sobre el bien objeto del CONTRATO.

8.7 Cumplir con todas las obligaciones asumidas en beneficio del Proyecto Bayóvar y de LA EMPRESA – referida esta última en el CONVENIO como EL ADQUIRENTE – establecidas en el CONVENIO.

8.8 LA FUNDACIÓN otorga su consentimiento y aceptación previa para que LA EMPRESA ceda los Derechos Constituidos en el supuesto previsto en el Numeral 12.2 del Contrato de Transferencia. En tal caso, la cesión surtirá efectos a partir de la comunicación cursada por LA EMPRESA a LA FUNDACIÓN, por vía notarial.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS

9.1 Los Derechos Constituidos en virtud del CONTRATO, se extinguen por las siguientes causales:

a) Vencimiento de los plazos de vigencia de cada uno de ellos, sin perjuicio de las renovaciones que pudieran darse por acuerdo de las PARTES.

b) Renuncia expresa e inequívoca, manifestada por escrito, a los Derechos Constituidos.

9.2 Producida cualquiera de las causales establecidas en los literales a) y b) del Numeral 9.1, LA EMPRESA deberá proceder a la restitución del terreno indicado en el Anexo N° 1, a más tardar dentro de los noventa (90) días naturales siguientes.

En caso que no se produzca la restitución del terreno antes citado por causas directamente imputables a LA EMPRESA, dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente Numeral, y siempre que la restitución no sea objeto de controversia conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Primera, LA EMPRESA deberá pagar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que ello haya generado.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los Derechos Constituidos en virtud del presente CONTRATO serán cedidos por LA EMPRESA, en el supuesto establecido en el Numeral 12.2 del Contrato de Transferencia.

9.3 En caso LA EMPRESA pretendiera renunciar a los Derechos Constituidos mediante el presente CONTRATO, deberá comunicar su decisión a LA FUNDACIÓN o persona que la sustituya, vía notarial, con una anticipación no menor de un (1) mes a la fecha efectiva de la renuncia.

Producida la renuncia, LA EMPRESA procederá a la restitución del terreno indicado en el Anexo N° 1, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 9.2 precedente.

La renuncia parcial a los Derechos Constituidos no conllevará una reducción en la Contraprestación pactada en la Cláusula Sexta. Asimismo, queda entendido que la renuncia parcial o total a los Derechos Constituidos, no afecta en modo alguno las obligaciones establecidas en los literales c), d) y e) del Numeral 7.2 de la Cláusula Sétima, así como las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Transferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA

LA EMPRESA ha entregado a PROINVERSIÓN una carta fianza bancaria en los términos previstos en la Cláusula Sexta del Contrato de Transferencia, la misma que garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Contrato de Transferencia y en el presente CONTRATO.

En caso de incumplimiento de obligaciones de LA EMPRESA, la referida garantía será ejecutada en los términos establecidos en el Contrato de Transferencia

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las PARTES relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente CONTRATO que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Ley Aplicable a los jueces y tribunales del Perú o del extranjero

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

12.1 Para los efectos de la ejecución del presente CONTRATO, las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

12.2 El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial con cinco (5) días hábiles de anticipación.

12.3 Para efectos de este CONTRATO, se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GASTOS

Todos los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, serán por cuenta de LA EMPRESA incluyendo un testimonio para cada una de las PARTES.

Agregue usted señor notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Lima, ... de 2007

LA FUNDACIÓN	**LA EMPRESA**
LA COMUNIDAD	**PROINVERSIÓN**

ANEXO N° 1
DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE
INFORMACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL

JEFE

ASESOR

ANEXO N° 2
DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE
CONCESIONES MINERAS

La Concesión Minera No Metálica inscrita en la Oficina Regional de Trujillo del Registro Público de Minería, es la siguiente:

CONCESIÓN	REGISTRO DE DERECHOS MINEROS			HECTAREAS
	Partida electrónica	Asiento/Ficha		
Bayóvar N° 12	20002482	3	9266	12,575.00
TOTAL				**12,575.00**

ANEXO 3
DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible del Proyecto Bayóvar (en adelante el **CONVENIO MARCO**) que celebran de una parte la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, con R.U.C. Nº 20380799643, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Edificio PETROPERÚ, Piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Luis Guiulfo Zender, identificado con D.N.I. Nº 08804174, según designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 407-2002-EF/10 (en adelante **PROINVERSIÓN**); y de la otra, la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, con domicilio en Zona Industrial s/n, Sechura, Piura, cuya Directiva Comunal se encuentra inscrita en la Partida 11000922 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, quien actúa debidamente representada por su Presidente Sr. Dante Enrique Paiva García, identificado con D.N.I. N° 02708911, y su Secretario, Sr. Pedro Bancayán Ruiz con D.N.I. N° 02757091, quienes proceden de conformidad con los acuerdos contenidos en el Acta Nº 4 de la Asamblea General de Comuneros y Delegados de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, de fecha 01 de diciembre de 2003 (en adelante **LA COMUNIDAD**).

Interviene en el **CONVENIO MARCO**, el Gobierno Regional del Departamento de Piura, con domicilio en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo, El Chipe – Piura, debidamente representado por su Presidente, Sr. César Trelles Lara, identificado con D.N.I. N° 02607725 (en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**).

El **CONVENIO MARCO** se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 25 de setiembre de 1991, el Gobierno Peruano promulgó el Decreto Legislativo Nº 674, en virtud del cual se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, creándose a través de su artículo 4, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, ahora **PROINVERSIÓN**, como ente encargado de diseñar y conducir el proceso de promoción antes referido.

1.2 Por Resolución Suprema Nº 406-93-PCM de fecha 8 de setiembre de 1993, se incluyó a la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. (en adelante **EMRGB**) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.

1.3 **EMRGB** es titular de las concesiones mineras de fosfatos, salmueras, diatomitas y calcáreos, así como de otros activos y derechos mineros y concesiones no mineras, que conforman **el Proyecto Bayóvar**, con un área total de 226,371.0485 hectáreas (en adelante **el Proyecto Bayóvar**). En el Anexo A del presente Convenio se detallan las concesiones antes mencionadas y en el Anexo B consta un plano de ubicación de las referidas concesiones, incluyendo la indicación de las partidas registrales en las que ellas se encuentran inscritas.

Para el desarrollo sostenible del **Proyecto Bayóvar** por parte del sector privado, es requisito indispensable contar con el apoyo de **LA COMUNIDAD**.

Los contratos relativos al suministro de agua dulce con que cuenta actualmente **EMRGB** se otorgarán de acuerdo a ley a quien resulte adjudicatario de la buena pro en el proceso de promoción de la inversión privada. Sin perjuicio de ello, **LA COMUNIDAD** y terceros podrán solicitar libremente, a la entidad competente, el aprovechamiento del recurso.

1.4 Una vez que se concluya con la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada en las concesiones indicadas en el Numeral 1.3 o antes si su Junta de Accionistas así lo decide, **EMRGB** quedará sujeta a un proceso de disolución y liquidación para su posterior extinción, de acuerdo a ley.

1.5 La Comunidad Campesina San Martín de Sechura, **LA COMUNIDAD**, fue reconocida por Resolución Suprema N° 839 del 19 de agosto de 1937, cuya posesión y propiedad ancestral de su territorio comunal conforme reconoce **LA COMUNIDAD** se encuentra amparada en las Resoluciones Virreinales de fechas 09 de mayo de 1544 y 13 abril de 1578.

1.6 Las áreas que conforman el **Proyecto Bayóvar** se encuentran inscritas en el asiento N° 41966 de la ficha registral N° 105052 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Piura.

1.7 El esfuerzo del Estado en promover la participación del sector privado en las distintas actividades económicas del país, debe orientarse dentro de la política de bienestar integral y modernización de la población y comunidades que, debido a su ubicación, se encuentran dentro de su zona de influencia.

1.8 Dentro de ese contexto, las acciones del Estado destinadas a propiciar la inversión privada en el Proyecto Bayóvar, deben conciliarse con las expectativas socioeconómicas de **LA COMUNIDAD**, a fin de viabilizar los objetivos que se pretenden alcanzar con el proceso de promoción de la inversión privada.

1.9 Para tal efecto, las partes han evaluado la conveniencia de suscribir el presente Convenio contando con la aprobación de **LA COMUNIDAD,** y del Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN**, el cual establece los compromisos a ser asumidos por cada una de ellas, con el objeto de crear y garantizar un ambiente propicio para la promoción de la inversión privada del Proyecto Bayóvar y consecuentemente, para el desarrollo sostenible de **LA COMUNIDAD.**

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra de conformidad con los dispositivos legales y acuerdos siguientes:

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Código Civil.

2.3 Decreto Legislativo Nº 674: Declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas del Estado.

2.4 Resolución Suprema Nº 406-93-PCM: Incluye a EMRGB en el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado.

2.5 Resolución Suprema Nº 216-95-PCM: Aprueba plan de promoción de la inversión privada en EMRGB.

2.6 Resolución Suprema N° 116-2003-EF del 14 de mayo de 2003.

2.7 Resolución Suprema N° 188-2003-EF del 09 de setiembre de 2003.

2.8 Decreto Supremo N° 014-92-EM: TUO de la Ley General de Minería.

2.9 Ley Nº 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería.

2.10 Ley Nº 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

2.11 Ley Nº 24657. Declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las Comunidades Campesinas.

2.12 Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 04 de febrero de 2004.

2.13 Acuerdos de Asamblea General de Comuneros y Delegados según consta en acta N° 4, de fecha 01 de diciembre de 2003, que autoriza la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación entre las partes para contribuir al logro del desarrollo integral del **Proyecto Bayóvar** y de otros Proyectos de Inversión dentro del proceso de promoción de la inversión privada, manteniendo relaciones directas y armoniosas de mutuo beneficio, a fin de lograr el desarrollo sostenible de dichos Proyectos y de **LA COMUNIDAD**.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, las partes reconocen lo siguiente:

a. Que **LA COMUNIDAD** viene manteniendo la posesión de parte de los terrenos superficiales del **Proyecto Bayóvar**, mencionado en el punto 1.3, desde tiempos ancestrales, los cuales **LA COMUNIDAD** reconoce que forman parte de su propiedad ancestral.

b. Que **LA COMUNIDAD** percibe que la ejecución del **Proyecto Bayóvar** afectará no sólo su posesión sobre los referidos terrenos superficiales sino además la utilización y aprovechamiento económico de los mismos.

Los pagos que se establecen en el presente Convenio a favor de **LA FUNDACIÓN**, tendrán el carácter compensatorio, resarcitorio e indemnizatorio a favor de **LA COMUNIDAD** por cualquier aprovechamiento sobre los terrenos superficiales antes

indicados, así como sobre su posesión y la utilización y aprovechamiento económico de los mismos.

Se deja expresa constancia que lo establecido en el párrafo anterior no exime a **EL ADQUIRENTE** (entiéndase en adelante el inversionista) de las concesiones de la responsabilidad que conforme a ley le corresponda por el manejo ambiental y, por ende, quedará sujeto a todas las exigencias, limitaciones y demás responsabilidades establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR PROINVERSIÓN

A fin de posibilitar el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO MARCO**, **PROINVERSIÓN** se compromete a:

4.1 Coadyuvar a la constitución de la Fundación Comunal San Martín de Sechura (en adelante **LA FUNDACIÓN**) por parte de **LA COMUNIDAD**, como institución sin fines de lucro que será titular del terreno superficial de 226,371.0485 hectáreas denominado "Area principal del **Proyecto Bayovar**" y que se encargará de administrar el Fondo de Desarrollo Comunitario (en adelante el Fondo) para la realización de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de **LA COMUNIDAD**.

El documento de Constitución y Estatutos de **LA FUNDACIÓN**, deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea de **LA COMUNIDAD** y será elaborado con la colaboración, asesoría y apoyo de **PROINVERSIÓN**, quien simultáneamente con la firma de la escritura pública de constitución de **LA FUNDACIÓN** entregará a **LA COMUNIDAD**, en calidad de apoyo económico no reembolsable, la suma de S/. 10,000 (diez mil nuevos soles) que pasará a constituir el patrimonio inicial de **LA FUNDACION**.

4.2 Gestionar la realización de los actos y emisión de los acuerdos y dispositivos legales necesarios para efectivizar la transferencia a título gratuito a favor de la Fundación Comunal San Martín de Sechura, del terreno superficial de 226,371.0485 has. denominado "Área Principal **Proyecto Bayóvar**", conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Suprema N° 116-2003-EF y el Artículo 1° de la resolución suprema modificatoria N° 188-2003-EF.

4.3 Coordinar con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, para que, se de cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4° de la R.S. 116-2003-EF, y la Ley sobre Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas (Ley N° 24657).

4.4 Incorporar en el contrato de transferencia de las concesiones de fosfatos de Bayóvar que se celebre dentro del proceso de promoción de la inversión privada que lleva adelante **PROINVERSIÓN**, como obligaciones de **EL ADQUIRENTE** las siguientes:

a. Efectuar pagos a **LA FUNDACIÓN** como compensación por los derechos de servidumbre, usufructo y superficie que sean constituidos a su favor sobre el terreno superficial de 76,000 has. que corresponda a dichas concesiones. Dichos pagos serán efectuados por **EL ADQUIRENTE** en la

ALFONSO LEÓN LEÓN NOTARIO

cuenta que para tal efecto establezca **LA FUNDACIÓN** y los mismos constituirán los recursos económicos para la implementación y acrecentamiento del Fondo en beneficio de **LA COMUNIDAD** de la manera siguiente:

- A la fecha de cierre del proceso de promoción de las concesiones de fosfatos de Bayóvar (firma del contrato), **EL ADQUIRENTE** (el inversionista) de dichas concesiones aportará al Fondo un monto ascendente a US$1'000,000.00 (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América).

- A partir del inicio del tercer año de vigencia del contrato de transferencia de las concesiones de fosfatos de Bayóvar, **EL ADQUIRENTE** pagará a **LA FUNDACIÓN**, aportándolo al Fondo anualmente, dentro del mes siguiente al ejercicio económico respectivo, y en tanto realice actividad productiva y/o comercial, un monto ascendente a US$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América). Estos pagos sólo se efectuarán en el supuesto que dicho adquirente comunique dentro de los plazos que establezca el contrato de transferencia, su decisión de desarrollar el Proyecto de Fosfatos de Bayóvar. **PROINVERSIÓN** evaluará la posibilidad de incluir la obligación de efectuar este aporte a partir del segundo año de vigencia del contrato en caso **EL ADQUIRENTE** comunicara su decisión de desarrollar el Proyecto Bayóvar dentro del primer año de vigencia del contrato.

b. Establecer las garantías suficientes para que **EL ADQUIRENTE** cumpla con las obligaciones mencionadas anteriormente, a través de carta fianza de ejecución inmediata.

c. Establecer como carga de las concesiones de fosfatos de Bayóvar que serán transferidas dentro del marco del proceso de promoción de la inversión privada que lleva adelante **PROINVERSION**, la obligación **de EL ADQUIRENTE** de efectuar los pagos anuales al Fondo a que hace referencia el punto 4.4 a) que antecede.

d. Respetar la situación posesoria de los comuneros debidamente reconocidos por **LA COMUNIDAD** que a la fecha se encuentren dentro del terreno de 76,000.00 has., siempre que no se afecte la ejecución de las actividades de **EL ADQUIRENTE** de las concesiones de fosfatos. En Anexo C del presente convenio se identifican los mencionados posesionarios, las áreas ocupadas y la ubicación de las mismas. Esta información es proporcionada por **LA COMUNIDAD** en calidad de declaración jurada.

Se establecerán, igualmente, los mecanismos de comunicación y coordinación mutua entre **EL ADQUIRENTE** y los posesionarios para los supuestos en que estos últimos requieran trasladarse a otro lugar similar dentro de las 76,000 has., sin que ello afecte a la ejecución del proyecto.

ALFONSO LEÓN Y LEÓN NOTARIO

e. Asumir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que graven al terreno de 76,000.00 has., siempre y cuando se deriven del ejercicio de los derechos de servidumbre, usufructo y superficie.

f. Incorporar la obligación de **EL ADQUIRENTE** de permitir que **LA FUNDACIÓN** pueda autorizar a la Empresa Comunal Minera San Martín, para que puedan proceder a la extracción de la sal que se encuentra ubicada en el área superficial de la concesión denominada Bayóvar 2, hasta que **EL ADQUIRENTE** obtenga la aprobación por parte del Comité de **PROINVERSIÓN** o quien lo sustituya, del estudio de factibilidad del proyecto, debidamente financiado.

4.5 Incluir en las Bases para la transferencia de las concesiones de fosfatos de Bayóvar, así como en el proyecto de contrato de transferencia y su versión final, las obligaciones a cargo del adjudicatario, referidas en el acápite anterior.

Asimismo se incorporará la obligación del adjudicatario de entregar a **LA COMUNIDAD**, una vez que se hubiere iniciado la comercialización de concentrados de roca fosfórica y durante el tiempo en que dure su comercialización por parte del adjudicatario o sus sucesores, sin costo para **LA COMUNIDAD**, en Bayóvar, una cantidad de 1000 TM de concentrados de roca fosfórica por año (o su equivalente en fertilizantes), para exclusivo uso agrícola directo de **LA COMUNIDAD**, quedando ésta prohibida de iniciar su propio negocio de concentrados de roca fosfórica o de mezclas de cualquier tipo y/o de fertilizantes en general, y/o comercializarlos a terceros. Si **LA COMUNIDAD** requiere una cantidad adicional de roca fosfórica para el uso antes señalado, deberá acreditar ante **EL ADQUIRENTE** su consumo respectivo por parte de **LA COMUNIDAD** en los términos indicados, pudiendo **EL ADQUIRENTE** verificar los stocks. En ningún caso el monto adicional que se otorgue por año podrá exceder de 200 TM.

LA COMUNIDAD y el adjudicatario deberán acordar la mecánica de entrega de los concentrados de roca fosfórica, así como las responsabilidades respectivas.

4.6 Incorporar, oportunamente, en las Bases y contratos de transferencia de las concesiones de salmueras, diatomitas, calcáreos u otros, que se celebren dentro del marco del proceso de promoción de la inversión privada que lleva adelante **PROINVERSION**, la obligación de **EL ADQUIRENTE** de efectuar pagos a **LA FUNDACIÓN** como compensación por los derechos de servidumbre, usufructo y/o superficie que quedarán constituidos a su favor. El monto y la modalidad de los pagos correspondientes serán previamente coordinados con **LA FUNDACIÓN**.

4.7 Incorporar, en los contratos referidos en el numeral precedente, la obligación de respetar las posesiones de los comuneros que se encuentren ocupando parte de los terrenos superficiales que correspondan a tales concesiones, siempre que se encuentren debidamente reconocidos como tales **por LA COMUNIDAD** conforme lo señalado en el literal d) del Numeral 4.4 y, en su caso, por **LA FUNDACIÓN**, a propuesta de **LA COMUNIDAD**, en tanto dichas posesiones no afecten la ejecución del respectivo proceso de

promoción de la inversión privada. Se establecerán, también, los mecanismos de comunicación y coordinación mutua entre **EL ADQUIRENTE** y los posesionarios para que estos puedan continuar con sus actividades sin interferir con la ejecución del proyecto.

4.8 Supervisar el cumplimiento de los pagos por **LOS ADQUIRENTES** respectivos a favor del Fondo. **LOS ADQUIRENTES** sólo podrán suspender dichos pagos ante el incumplimiento de los compromisos que **LA COMUNIDAD** asume por el presente Convenio.

La supervisión se realizará en forma directa por **PROINVERSIÓN** o a través de la entidad que designe para la conducción de los asuntos relativos a la post privatización de las concesiones de fosfatos de Bayóvar, siempre que se perfeccione la transferencia de las referidas concesiones dentro del proceso de promoción de la inversión privada que lleva adelante **PROINVERSIÓN**.

Las obligaciones mutuas entre **LOS ADQUIRENTES** y **LA COMUNIDAD** serán independientes de las relaciones u obligaciones entre **LA COMUNIDAD** y **PROINVERSIÓN** o el Estado. Sin perjuicio de ello, **PROINVERSIÓN** o quien la sustituya velará por el cumplimiento de las obligaciones de **LOS ADQUIRENTES** con **LA COMUNIDAD**.

4.9 Colaborar directa o indirectamente en las gestiones que realicen **LA COMUNIDAD** o **LA FUNDACIÓN** ante entidades públicas y privadas, a fin de obtener el apoyo para el desarrollo de diversas acciones de alcance social en beneficio de **LA COMUNIDAD**.

4.10 Gestionar la emisión de los acuerdos y dispositivos legales que resulten necesarios, a fin de posibilitar la transferencia de los activos referidos en el párrafo siguiente a favor de **LA COMUNIDAD**, en calidad de apoyo social a la misma por parte de las empresas estatales sujetas a su ámbito, en una acción voluntaria y por única vez, lo cual se efectivizará a la suscripción del Convenio.

Dichos activos están constituidos por los bienes muebles y enseres que se detallan en el Anexo D del presente convenio.

4.11 Gestionar las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para lograr que **EL ADQUIRENTE** pueda autorizar válidamente a **LA FUNDACIÓN** para efectos de la explotación de la sal a que se refiere el literal f) del numeral 4.4 de la presente cláusula.

4.12 Velar para que sobre el terreno superficial de 226,371.0485 hectáreas, denominado "Area Principal del **Proyecto Bayovar**", se constituyan los derechos de servidumbre sobre las concesiones mineras que se detallan en el Anexo A y, dentro de un marco de seguridad jurídica, se establezcan las condiciones bajo las cuales se constituirán también los derechos de servidumbre, usufructo y superficie a favor de los adjudicatarios de la buena pro, por los plazos máximos que pudiere fijar la Ley, sobre todo el terreno superficial que se describe en el Anexo B.

ALFONSO LEÓN ALEGRE NOTARIO

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA COMUNIDAD

LA COMUNIDAD se compromete a:

5.1 Contribuir y fortalecer al desarrollo integral del **Proyecto Bayóvar** y de otros Proyectos de Inversión dentro del marco del proceso de promoción de la inversión privada, antes, durante y después de los respectivos procesos, manteniendo un ambiente social adecuado que haga viable el desarrollo de **LA COMUNIDAD** y de los referidos Proyectos.

5.2 Lograr que **LA FUNDACIÓN** a constituirse celebre con el Estado peruano, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales el contrato mediante el cual se le transferirá la propiedad del terreno superficial de 226,371.0485 hectáreas denominado "Area Principal del Proyecto Bayovar", que se describe en el Anexo B, el mismo que se encontrará sujeto a las siguientes cargas o gravámenes:

a. Los derechos de servidumbre que el Estado peruano constituya sobre las concesiones mineras que se describen en el Anexo A.

b. Los derechos de usufructo y superficie sobre los terrenos superficiales en los que se ubican las concesiones de fosfatos de Bayóvar y demás concesiones.

Los derechos que anteceden afectarán a las correspondientes fracciones del terreno superficial de las 226,371.0485 hectáreas, denominado "Area Principal del **Proyecto Bayovar**", por los plazos máximos establecidos en la ley y con todas las características y la amplitud necesaria para permitir la pacífica y eficiente actividad de explotación, tratamiento, transformación, transporte y comercialización de los minerales de las concesiones de fosfatos de Bayóvar por parte de **EL ADQUIRENTE**. Los derechos mencionados serán constituidos a título oneroso y, por consiguiente, darán lugar a los pagos a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio, obligándose finalmente **LA COMUNIDAD** a lograr que **LA FUNDACIÓN** realice los actos complementarios necesarios para permitir el perfeccionamiento y la inscripción de los derechos reales antes referidos.

5.3 Delegar en el Presidente de **LA COMUNIDAD** la suscripción de todos los contratos y documentación que sea necesaria para perfeccionar lo dispuesto en el presente convenio.

5.4 Trabajar con una visión compartida y de participación plena para el desarrollo sostenible del Proyecto y **LA COMUNIDAD**, asegurando el bienestar y progreso de sus futuras generaciones.

5.5 Dar cumplimiento a los compromisos y tareas en la oportunidad que se acuerde.

5.6 No perturbar el uso de las áreas superficiales, accesos y vías, que se requieran para el desarrollo del **Proyecto Bayóvar** y de otros Proyectos de

Inversión dentro del marco del proceso de promoción de la inversión privada, permitiendo su libre y pacífico uso en beneficio de los referidos Proyectos.

El uso de otras áreas para la ejecución de otros proyectos de inversión distintos al proceso de promoción de la inversión privada de las concesiones de fosfátos de Bayovar, se sujetará a lo dispuesto en el presente convenio.

LA COMUNIDAD se compromete a que la extracción de la sal a que se refiere el literal f) del numeral 4.4, se efectuará en los términos que se indican en dicha disposición, por lo que procederán a retirarse del área respectiva una vez que **EL ADQUIRENTE** obtenga la aprobación que se indica en tal numeral, salvo autorización expresa de **EL ADQUIRENTE**.

5.7 Coadyuvar con **LA FUNDACIÓN** para mantener debidamente identificados a los posesionarios que ocupen los terrenos superficiales correspondientes a las concesiones mineras que se detallan en el Anexo A conforme se indica en el literal d) del numeral 4.4. y, en su oportunidad, brindar toda su colaboración para lograr que aquellos posesionarios cuya ocupación afecte la ejecución de algún proyecto, lleguen a un acuerdo que permita el traslado de los mismos a otro lugar no perjudicial.

5.8 Respetar las decisiones viables y técnicas en busca del desarrollo de la comunidad.

5.9 Promover la capacitación de los recursos humanos de la comunidad en co-gestión con entidades públicas y privadas.

5.10 Contribuir al fortalecimiento de **LA FUNDACIÓN**, a fin de que dicha institución pueda desarrollar los fines de su objeto, bajo un clima de armonía, paz social y de mutuo beneficio.

5.11 Difundir a través de sus directivos, integrantes del Consejo de Administración de **LA FUNDACIÓN**, los proyectos a desarrollar, financiar o apoyar por ésta última y los beneficios que los mismos representarán para el desarrollo sostenible de los miembros de **LA COMUNIDAD**.

5.12 Coadyuvar conjuntamente con **LA FUNDACIÓN** en la ejecución de los actos necesarios para viabilizar el proceso de promoción de la inversión privada en las concesiones que se detallan en el Anexo A.

5.13 A fin de alcanzar los objetivos señalados en el presente Convenio, **LA COMUNIDAD** orientará su conducta en base a los siguientes principios:

- Mantener la responsabilidad compartida en el diálogo con apertura y transparencia.
- Actuar con integridad, equidad y responsabilidad en los alcances del presente Convenio.
- Respetar y cumplir los acuerdos adoptados dentro del marco del presente Convenio.

ALFONSO LEÓN Y LEÓN NOTARIO

- Generar confianza, tranquilidad, seguridad y respeto mutuo.

5.14 Garantizar que en caso de disolución de **LA FUNDACIÓN** una vez concluida la explotación del **Proyecto Bayovar** en los términos del presente convenio y culminados los respectivos planes de cierre de acuerdo a la legislación vigente, la propiedad de las 226,371.0485 has. reviertan a **LA COMUNIDAD**, de acuerdo a ley.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO COMUNITARIO

LA COMUNIDAD conviene en la constitución de la Fundación Comunal San Martín de Sechura, como una institución civil sin fines de lucro que administrará el Fondo.

LA FUNDACIÓN será constituida por **LA COMUNIDAD,** quien será la fundadora de la misma. El documento de Constitución y Estatutos de **LA FUNDACIÓN**, deberá contar con la aprobación previa de **LA COMUNIDAD.**

LA FUNDACIÓN destinará los recursos del Fondo a la realización de proyectos y programas de desarrollo sostenible prioritarios, estableciendo previamente una línea de base socioeconómica de **LA COMUNIDAD**. Asimismo, **LA FUNDACIÓN** deberá desarrollar programas de capacitación técnica de los miembros de **LA COMUNIDAD,** de manera que permitan a **EL ADQUIRENTE** priorizar la contratación de mano de obra comunal durante la construcción y operación del Proyecto. De esta manera en la ejecución del Proyecto se priorizará la utilización de mano de obra de **LA COMUNIDAD.**

Asimismo, realizará las gestiones necesarias que permitan la captación de cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de los fines institucionales.

La ejecución de los proyectos de **LA FUNDACIÓN** se desarrollará utilizando la mano de obra de **LA COMUNIDAD** y siempre acorde con los criterios de desarrollo sostenible.

LA FUNDACIÓN informará sobre el Plan de Actividades y Presupuesto al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, conforme a Ley.

Las actividades de **LA FUNDACIÓN** se iniciarán en la fecha de la Escritura Pública de su constitución.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN

La resolución del presente Convenio se sujetará a las normas sobre la materia contenidas en el Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

Cualquier discrepancia que no pudiera ser resuelta de manera amigable entre las partes, será sometida a arbitraje de derecho.

ALFONSO LEÓN Y LEÓN NOTARIO

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Piura, bajo el reglamento arbitral de la Cámara de Comercio de Piura, aplicándose supletoriamente, la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros. Cada parte designará a uno de ellos y los árbitros así designados designarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso de discrepancia, la Cámara de Comercio de Piura, actuará como entidad nominadora.

El Laudo Arbitral será final e inapelable. El costo del arbitraje será asumido por la parte perdedora.

CLÁSULA NOVENA: TRANSACCIÓN

Las partes reconocen que en el pasado la posesión, propiedad y aprovechamiento ancestral de **LA COMUNIDAD** sobre los terrenos superficiales de las concesiones mineras de Bayóvar ha dado lugar a controversias entre **LA COMUNIDAD** y el Estado en general, lo que ha quedado satisfecho y solucionado para las partes conforme a los términos de este convenio. En tal sentido, las partes confieren al presente Convenio el carácter de transacción extrajudicial, conforme a los artículos 1302 y siguientes del Código Civil.

En tal sentido las partes, haciéndose recíprocas concesiones, han arribado al presente Convenio a fin de resolver y poner fin a cualquier litigio anterior o evitar cualquiera que pudiera surgir entre ellas o sus sucesores respecto de lo expresado en el objeto del presente convenio (señalado en la cláusula tercera) así como de las obligaciones que cada parte asume como concesión a favor de la otra parte.

En consecuencia, las partes y sus sucesores renuncian a cualquier acción que pudiera tener alguna contra la otra o sus sucesores sobre el objeto de la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

10.1 Las partes declaran que se respetará los Estatutos de **LA FUNDACIÓN**, conforme sean aprobados e inscritos en los registros públicos respectivos.

10.2 El presente convenio debidamente aprobado por el Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** formará parte de las Bases y contrato de transferencia respectivo, documentos que deberán ser respetados por las partes.

10.3 Las regalías que se obtengan en virtud de la ejecución del Proyecto Bayóvar serán distribuidas de acuerdo a la Ley de Canon y demás normatividad que resulte aplicable.

Las partes, en señal de conformidad y aceptación suscriben el presente documento en la Provincia de Sechura, Departamento de Piura, en cuatro ejemplares de igual tenor a los 05 días del mes de febrero de 2004.

ALFONSO LEÓN Y LEÓN
NOTARIO

Interviene como testigo de honor el Ministro de Energía y Minas, Sr. Hans Flury Royle.

Por **LA COMUNIDAD**:

.....
Sr. Dante Enrique Paiva García
Presidente

.....
Sr. Pedro Bancayán Ruiz
Secretario

Por **PROINVERSIÓN**:

.....
Sr. Luis Guiulfo Zender
Director Ejecutivo

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**:

.....
Sr. César Trellles Lara
Presidente

Por el **Ministerio de Energía y Minas**:

.....
Sr. Hans Flury Royle
Ministro de Energía y Minas

ALFONSO LEÓN Y LEÓN NOTARIO

.....
Alfonso León y León
ABOGADO
Reg. 039 Piura
NOTARIO

ANEXO A

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR

CONCESIONES MINERAS DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A.

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
PERCY VELARDE T.
GERENTE
OFICINA LEGAL

0054

ANEXO A

CONCESIONES MINERAS DE TIRULARIDAD DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A.

Nº FICHA	Nº PADRÓN	CONCESIÓN MINERA	HECTÁREAS TÍTULO	HECTÁREAS NETAS
9255	437	BAYOVAR Nº 1	2,223.00	2,223.0000
9256	438	BAYOVAR Nº 2	20,592.00	20,592.0000
9257	439	BAYOVAR Nº 3	6,605.00	6,604.7900
9258	440	BAYOVAR Nº 4	22,326.00	22,326.0300
9259	441	BAYOVAR Nº 5	9,336.00	9,324.7500
9260	442	BAYOVAR Nº 6	49,140.00	49,140.0000
9261	443	BAYOVAR Nº 7	6,814.00	6,813.4000
9262	444	BAYOVAR Nº 8	16,905.00	16,905.0000
9263	445	BAYOVAR Nº 9	6,891.00	6,891.3972
9264	446	BAYOVAR Nº 10	2,531.00	2,531.3328
9266	448	BAYOVAR Nº 12	12,575.00	12,575.0000
9267	449	BAYOVAR Nº 13	11,748.00	11,748.0000
9270	452	BAYOVAR Nº 16	16,692.00	16,692.0000
9272	454	BAYOVAR Nº 18	7,368.00	7,368.0000
14213	CÓDIGO: 030002495	BAYOVAR Nº 19	1,000.00	1,000.0000
14115	ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002595	BAYOVAR 20	1,000.00	800.0000
12251	ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002695	BAYOVAR 21	900.00	900.0000
12252	ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002795	BAYOVAR 22	600.00	600.0000
14211	ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002895	BAYOVAR 23	100.00	100.0000
14212	ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002895A	BAYOVAR 23-A	400.00	400.0000
14116	ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002995	BAYOVAR 24	1,000.00	800.0000
12253	ASIENTO 1, CÓDIGO: 030003095	BAYOVAR 25	500.00	500.0000
14136	ASIENTO 1, CÓDIGO: 030003095A	BAYOVAR 25-A	100.00	100.0000
14117	ASIENTO 1, CÓDIGO: 030003195	BAYOVAR 26	700.00	660.0000
			TOTAL:	197,594.70

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
PERCY VELANDIA
GERENTE
OFICINA LEGAL

ANEXO B

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR

TERRENO SUPERFICIAL

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - Proinversión
PERCY VELARDE
GERENTE
OFICINA LEGAL

3·1

ANEXO C

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR

SITUACIÓN DE LOS COMUNEROS

EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A.
Apurímac Nº 454 - 3er. Piso Ofic. 301 - Piura - Perú - Tele/Fax: (51-73) 328552
Email: mbayovar@mail.udep.edu.pe
www.minerabayovar.com.pe

PROINVERSIÓN
ASUNTOS MINEROS
05 MAYO 2004
RECIBIDO
La Recepción del Documento no es señal de conformidad

Piura, 04 de Mayo del 2004.

Carta N° 171/2004-MRGB-GG

Señor:
Ing. Jorge Merino Tafur
COORDINADOR ASUNTOS MINEROS
PROINVERSION
Av. Javier Prado Este 1975 – San Borja
Lima.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y hacerle llegar adjunto, la información respecto a la ubicación y características de los Asentamientos Ganaderos con la identificación de los posesionarios, que se encuentran en las áreas que cubren las concesiones de los Fosfatos de Bayóvar en privatización.

El original del informe ha sido entregado al Presidente de la Comunidad Campesina Sr. Dante Paiva García.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A.
ING. ABSALÓN AGUILAR LAGOS
GERENTE GENERAL

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
PERCY VELARDE
GERENTE OFICINA LEGAL

ACTA COMPLEMENTARIA DE TRABAJO CONJUNTO DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A. Y LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN MARTÍN" DE SECHURA

Conste por la presente acta complementaria de trabajo de campo conjunto, realizado por la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. y la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, realizado el día 30 de Abril del 2004, en la ejecución de ubicación y descripción de las características de los Asentamientos ganaderos dentro de las 74,059.00 Has de las Concesiones de los Fosfatos de la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. en gestión de privatización. Este trabajo complementario se ha realizado para dar cumplimiento al Acta de Compromiso firmado por PROINVERSIÓN y la Comunidad Campesina en el acto de firma del Convenio Marco del 05 de Febrero del presente año, que consiste en lo siguiente:

En la zona de los Cerros Illescas existe una Empresa Ganadera denominada "ECOMUSA"- San Cayetano, que agrupa a alrededor de 50 miembros entre ellos al Sr. Agusto Nunura Zeta como presidente, José Santos Aldana Antón, Gregorio Yenque Temoche, Alfonso Yenque Temoche, Pedro Pablo Yenque Temoche, Martina Yenque Temoche, Pedro Pablo Yenque Sánchez, Javier Aldana Jacinto, Jorge Ruiz Periche, entre otros, todos estos ganaderos tienen su centro de operaciones en el Asentamiento del Sr. Paulino Yenque Temoche que fue censado el 23 de los corrientes en la concesión Bayóvar N° 24. El mismo Sr. Paulino Yenque Temoche y en presencia de los miembros de la Comunidad, confirma que en la zona de Reventazón - Concesión Bayóvar N° 18 no existen Asentamientos Ganaderos estables.

Por lo expuesto y estando conforme con el presente documento en todos sus extremos firmán los participantes, en Bayóvar el día 30 de Abril del 2004.

Por la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar

Ing. Absalon Aguilar Lagos
GERENTE GENERAL

Sr. Ricardo Ruesta Silupú
ADMINISTRADOR U.P BAYÓVAR

Por la Comunidad Campesina "SAN MARTIN" de Sechura

Sr. Pedro Bancayan Ruiz
SECRETARIO

Sr. Pedro Inga Tume
PRO SECRETARIO

Sr. Leonidas Chunga Antón
VOCAL

Sr. Manuel Loro Ayala
VOCAL

PERCY VELA
GERENTE OFICINA LEGAL

Informe preparado después del trabajo de campo conjunto, de la verificación y ploteo de los asentamientos ganaderos.

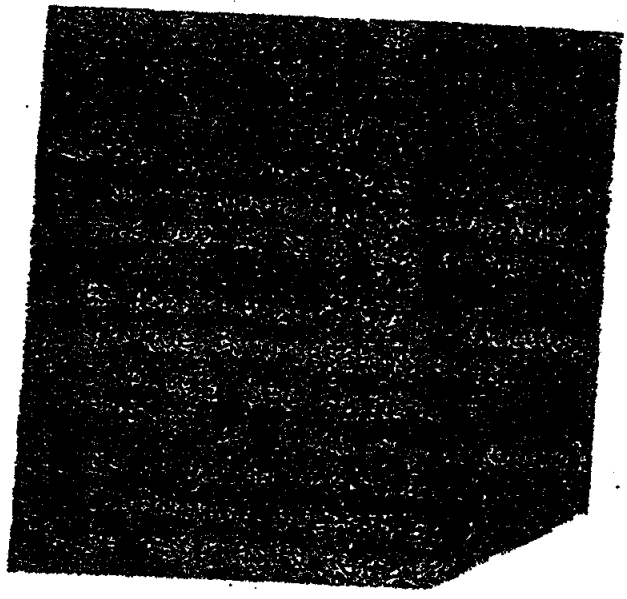

PERCY VELASQUEZ
GERENTE
OFICINA
LEGAL

1.- INTRODUCCION.-

El Presidente del Directorio de la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar, en atención al Oficio N° 137-A/2004/CPA-MIN/PROINVERSION del 5 de Abril 2004 instruyó al Gerente General a fin de dar el apoyo solicitado para la verificación, identificación y ubicación cartográfica, en trabajo conjunto con la Comunidad Campesina de Sechura de los asentamientos agrícolas y ganaderos dentro de las 74,059 Ha. de las Concesiones mineras de los fosfatos en privatización.

Este trabajo que concluye con el presente informe, fue ejecutado con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Literal D, Numeral 4.4 del Convenio Marco firmado por Proinversión con la Comunidad Campesina San Martín de Sechura el 5 de Febrero del 2004.

Forma parte del presente documento el plano controlado en el Sistema de la Cartografía Nacional que se anexa, en el que, se han registrado la ubicación de los asentamientos ganaderos de la Comunidad Campesina cuya posesión está dentro de las 74,059 Ha. de las concesiones mineras de fosfatos que se encuentran en privatización. En el Area indicada que cubren las Concesiones Bayóvar no existen asentamientos agrícolas y las condiciones hidrográficas son mínimas para el desarrollo de esta actividad.

Para la Ejecución del Trabajo conjunto con la Comunidad Campesina se han usado dos carros de doble transmisión y el Control Cartográfico se basó en la hoja de Carta Nacional a la escala 1:125,000 y un equipo GARMIN GPS12XL.

2.- OBJETIVOS DEL ESTUDIO.-

- Preparar un plano controlado en el Sistema CUTM, que muestra principalmente las Concesiones Mineras de Fosfatos en gestión de privatización (74, 059 Ha.).

- Definir y/o verificar en el plano, la ubicación de los asentamientos ganaderos y agrícolas especialmente los que ocupan áreas dentro de las 74,059 Ha. que cubren las Concesiones Mineras de Fosfatos en Privatización.
- Censo sucinto, tamaño y características de cada asentamiento agrícola o ganadero.

3.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL AREA.-

Las 74,059 Has. que cubra las Concesiones en Privatización forman parte del territorio nor-oeste del desierto de Sechura y como tal es de clima cálido y seco. La vegetación así como las actividades ganaderas tienen relación con las precipitaciones anómalas o la presencia de los fenómenos "El Niño" que influyen en la vegetación y la ganadería de la zona. Estos períodos anómalos de precipitaciones intensas son cortos o estacionales, no tienen carácter cíclico y se presentan después de décadas y/o varias décadas de sequía; normalmente el promedio anual de lluvias en todo el desierto de Sechura es de 12 mm.

La topografía es llana en los piedemontanos de las montañas Illescas y las terrazas marinas hacia el mar de la Bahía de Sechura. Estas áreas presentan vegetación de distribución regular con el predominio del algarrobo como especie vegetal cuyo fruto se usa como alimento principal del ganado en la zona. Al Sur y Sur-Este de área investigada, como se ve en el plano, no existen asentamientos ganaderos; en esta zona, es muy notoria la dinámica eólica del desierto, se manifiesta con la presencia de cordones de dunas fijas y móviles. Al Este de esta zona, se encuentra la mina de fosfatos Area I y Area II.

4.- TRABAJO DE CAMPO

4.1 EQUIPOS Y MATERIALES.-

Para el desarrollo de este trabajo se utilizó los siguientes equipos y materales:

- 02 camionetas doble tracción

- 01 equipo GPS Modelo 12 XL Marca GARMI 2000 formato de mapeo WGS 84, unidad de medida UTM (Universal Transverse Mercator).

5.- RESULTADOS OBTENIDOS

Como resultado de los trabajos de campo se ha obtenido la siguiente información:

5.1 UBICACIÓN EXACTA.

Los asentamientos ganaderos identificados en la zona de estudio, han sido ploteados en un plano base en coordenadas UTM, que se muestra en el siguiente cuadro.

POBLADORES DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYOVAR

N°	POBLADOR	UBICACIÓN		
		Concesión	Este (m)	Norte (m)
1	Natividad Chunga	3	510,008	9'353,329
2	Natividad Chunga	21	504,088	9'347,831
3	Santos Jacinto Temoche	22	504,205	9'346,683
4	Paulino Yenque Temoche	24	505,034	9'345,877
5	Jorge Ruiz Periche	24	505,086	9'345,903
6	Miguel Chunga Pasache	24	506,719	9'343,217
7	Pascual Chapilliquen Bayona	10	509,808	9'336,510
8	Luis Augusto Pajuelo	19	501,338	9'350,332
9	Zenón Ramos	Límite conc. 19	500,699	9'351,129
10	Santos Rumiche Panta	3	509,142	9'351,615

5.2 PRESENCIA DE POBLACIÓN Y VIVIENDA

La distribución de los asentamientos en las concesiones indica que casi la totalidad de la población está integrada por ganaderos, y se ubican, cerca de la línea de abastecimiento de agua dulce de los pozos de agua subterránea del Gobierno Regional Piura. Se tiene la siguiente información de los moradores por concesión:

CONCESIÓN BAYOVAR N° 3.- Se ubicaron 02 asentamientos cuyas características son:

Código 3-1.- Ausencia de moradores. La vivienda y el corral no presentan características estables; están construidas de palos, ramas y esteras. vivienda, tan solo un corral con cerco de ramas.

Código 3-2.- Ausencia de moradores. Se constató como vivienda una choza de palos con esteras, y corral con cerco de ramas con palos.

CONCESIÓN BAYOVAR N° 10.- Se ubicó 01 asentamiento cuyas características son:

Código 10-1.- Presencia de posesionario como único morador. Se constató como vivienda, una choza de palos carrizos y esteras, con un corral cuyo cerco está construido con palos y carrizos.

CONCESIÓN BAYOVAR N° 19 Se ubicó 01 asentamiento cuyas características son:

Código 19-1.- Ausencia de Propietario. Se encontró como morador a un trabajador-cuidador. Se constató como vivienda casa de quincha, adobe palos y carrizos observándose la existencia de dos corrales cuyos cercos son de palos y carrizos.

CONCESIÓN BAYOVAR N° 21 Se ubicó 01 asentamiento cuyas características son:

Código 21-1.- Ausencia de moradores. Se constató 02 viviendas, una casa de material noble, y

otra, una choza de palos y esteras. 02 corrales con cerco de palos y carrizos.

CONCESIÓN BAYOVAR N° 22 — Se ubicó 01 asentamiento cuyas características son:

Código 22-1.- Presencia de 03 moradores, propietario, esposa e hijo. Vivienda de material noble, techo de calamina y corral con cerco de palos y carrizos.

CONCESIÓN BAYOVAR N° 24 — Se ubicó 03 asentamiento cuyas características son:

Codigo 24-1.- Presencia de 04 moradores, propietario, esposa y 02 hijos. Vivienda de adobe, quincha, y como corral cerco de palos y carrizos.

Codigo 24-2.- Presencia de 12 moradores, propietario, esposa y 10 hijos. Como vivienda, choza de palos y esteras; y como corral cerco de palos y carrizos.

Codigo 24-3.- Presencia de 08 moradores, propietario, esposa y 06 hijos. Como vivienda, choza de palos y esteras; y como corral cerco de palos y carrizos.

PERCY VELARDE GERENTE OFICINA LEGAL

En el resto de concesiones no se encontraron asentamientos ni ganado u otra actividad.

5.3 ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS POBLADORES DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYOVAR

N°	POBLADOR	ACTIVIDAD			
		Agricultura	Ganadería	Pesca	Minería
1	Natividad Chunga		x	X	X
2	Natividad Chunga		x		
3	Santos Jacinto Temoche		x		
4	Paulino Yenque Temoche		x		
5	Jorge Ruiz Periche		x		
6	Miguel Chunga Pasache		x		
7	Pascual Chapilliquen Bayona		x		
8	Luis Augusto Pajuelo		x		
9	Zenón Ramos		x		
10	Santos Rumiche Panta		x		

5.4 POBLACIÓN PECUARIA DENTRO DE LAS CONSECIONES DEL PROYECTO

N°	Nombre de Ganadero	Código	Posesio-nario	N° de Animales por Especie					
				Caprinos	Vacunos	Equinos	Pavos	Ovinos	Pollos
01	Santos Rumiche Panta	3-1	Ausente	50	-	-	-	-	-
02	Natividad Chunga	3-2	Ausente	30	-	-	-	-	-
03	Natividad Chunga	21-1	Presente						
04	Santos Jacinto Temoche	22-1	Presente	100	30	-	15	-	
05	Paulino Yenque Temoche	24-1	Presente	-	33	20	-	-	
06	Jorge Ruis Periche	24-2	Presente	-	20	-	-	-	
07	Miguel Chunga Pasache	24-3	Presente	85	-	-	-	-	
08	Pascual Chapilliquen	10-1	Presente	200	8	3	-	-	-
09	Luis Augusto Pajuelo	19-1	Presente	-	50	-	-	-	-
10	Zenón Ramos		Presente	150	-	-	-	30	-
	TOTAL			535	141	23	15	30	15

NOTA FINAL

- **Se comprobó que la ganadería es la actividad principal que se desarrolla en la zona. El tipo de ganado que se cría es principalmente caprino, y en menor proporción el vacuno. Los ganaderos recorren parte de las concesiones de la EMRGB, para alimentar y abrevar a sus animales.**

- **No se ha encontrado actividad Agrícola dentro de las concesiones de la EMRGB debido a la escasez de agua, y a las condiciones no propicias del terreno.**

PERCY VELARDE
GERENTE
OFICINA LEGAL

ANEXO D

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR

BIENES MUEBLES Y ENSERES

ACTA DE ENTREGA DE BIENES

Conste por el presente documento el Acta de Entrega de Bienes que suscriben la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con R.U.C. Nº 20380799643, con domicilio en Av. Paseo de la República Nº 3361, Edificio PETROPERÚ, Piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Coordinador en Asuntos Mineros, Sr. Jorge Merino Tafur, identificado con D.N.I. Nº 07341351; y de la otra, la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, con domicilio en Zona Industrial s/n, Sechura, Piura, cuya Directiva Comunal se encuentra inscrita en la Partida 11000922 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, quien actúa debidamente representada por su Presidente Sr. Dante Enrique Paiva García, identificado con D.N.I. Nº 02708911, y su Secretario, Sr. Pedro Bancayán Ruiz con D.N.I. Nº 02757091, quienes proceden de conformidad con los acuerdos contenidos en el Acta Nº 4 de la Asamblea General de Comuneros y Delegados de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, de fecha 01 de diciembre de 2003 (en adelante **LA COMUNIDAD**); en los términos siguientes:

PRIMERO: ENTREGA DE BIENES – ANEXO D

De conformidad con lo dispuesto en el ACTA DE COMPROMISO suscrita el 5 de febrero de 2004, entre LA COMUNIDAD y PROINVERSIÓN, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible del Proyecto Bayovar (en adelante EL CONVENIO), PROINVERSIÓN hace entrega efectiva a LA COMUNIDAD, de los bienes que se detallan en Anexo D de EL CONVENIO, cuya relación forma parte de la presente acta.

LA COMUNIDAD acepta los bienes y da su expresa conformidad a los mismos, aceptando que PROINVERSIÓN ha cumplido a su entera satisfacción con lo dispuesto en el Numeral 4.10 de EL CONVENIO.

Asimismo, LA COMUNIDAD se compromete a suscribir posteriormente con CENTROMIN PERÚ S.A., los documentos que sean necesarios para formalizar la transferencia de propiedad a título gratuito de los bienes detallados en el referido Anexo D.

SEGUNDO: RELACIÓN DE POSESIONARIOS – ANEXO C

Con relación a lo dispuesto en el literal d) del Numeral 4.4 de EL CONVENIO, LA COMUNIDAD hace entrega a PROINVERSIÓN del Anexo C de EL CONVENIO, en el cual se detalla la identificación de los posesionarios (entendiéndose como tales a agricultores y ganaderos), las áreas ocupadas y ubicación de las mismas, el cual formará parte de la presente acta. Esta relación se entrega con carácter de Declaración Jurada y no podrá ser modificada en forma posterior incorporando un mayor número de posesionarios.

PROINVERSIÓN directamente o a través de la entidad que designe, podrá efectuar una inspección y verificación de las áreas ocupadas, y de ser el caso se coordinará con LA COMUNIDAD la modificación del Anexo respectivo.

Se suscribe la presente acta en señal de conformidad, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Por **LA COMUNIDAD:**

COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA
Dante Paiva García
PRESIDENTE

COMUNIDAD CA... SAN MARTIN DE SECHU...
PEDRO BANCAYAN ...
SECRETARIO

Por **PROINVERSIÓN:**

Coordinador en Asuntos Mineros

El Representante de PROINVERSION deja constancia que no ha recibido el Anexo C referido en la Cláusula Segunda el cual LA COMUNIDAD se compromete a entregar el día 15.04.04. En constancia de ello, se suscribe la presente a los 5 días del mes de abril de 2004.

PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
PERCY VELARDE
GERENTE OFICINA LEGAL

COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA
Dante Paiva García
PRESIDENTE

COMUNIDAD CA... SAN MARTIN DE SECHU...
PEDRO BANCAYAN ...
SEC...

ANEXO 1

RELACION DE BIENES DONADOS A LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

ITEM	CODIGO	N° INTERNO	CANT.	DESCRIPCION
1	ESC-000357	2000	1	ESCRITORIO DE MADERA, 4 ESPACIOS, 1 CAJON (MODULO)
2	MES-000422	2001	1	MESA DE MADERA, 4 ESPACIOS, 1 CAJON PARA COMPUTADORA
3	SON-008666	2002	1	SILLON GIRATORIO METALICO/ COLOR MARRON
4	SIL-007851	2003	1	SILLA GIRATORIA METALICO/ COLOR BAYO
5	SIL-007617	2004	1	SILLA DE MADERA, TAPIZ NEGRO
6	TAC-000405	2005	1	TACHO DE MADERA COLOR NATURAL
7	BGA-007023	2006	1	GAVETERO DE MADERA, 6 ESPACIOS
8	VDE-009106	2007	1	ESTANTE DE MADERA, 2 ESPACIOS
9	BCL-090028	2013	1	CREDENZA DE MADERA, 3 GAVETAS, 2 PUERTAS CORREDIZAS
10	BCL-000006	2015	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS CORREDIZAS
11	BMC-007167	2019	1	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA, 1 ESPACIO
12	ESC-007888	2023	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS
13	ESC-000076	2024	1	ESCRITORIO DE MADERA, 5 GAVETAS, CHAROLADO
14	ESC-009152	2025	1	ESCRITORIO DE MADERA, 2 GAVETAS, COLOR NATURAL
15	ESC-007242	2026	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR CAOBA
16	ARC-091681	2028	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
17	ARC-091682	2029	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
18	ARC-091683	2030	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
19	ARC-091684	2031	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
20	ARC-007440	2032	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
21	ARC-091695	2033	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
22	ARC-007753	2034	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
23	SON-007024	2039	1	SILLON DE MADERA, TAPIZ GUINDA, C/CODERAS
24	SON-007708	2040	1	SILLON METALICO GIRATORIO, TAPIZ NEGRO
25	SIL-009451	2041	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ BAYO
26	SIL-009044	2042	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ BAYO
27	SON-009281	2043	1	SILLON METALICO GIRATORIO, TAPIZ BAYO
28	MES-007464	2044	1	MESITA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR, 1 PUERTA, COLOR CAOBA
29	VOE-007160	2072	1	ESTANTE DE MADERA, 2 ESPACIOS
30	ARM-007023	2273	1	ARMARIO DE MADERA, 2 PUERTAS, COLOR NATURAL
31	MES-007865	2274	1	MESA DE MADERA, PATAS METALICAS
32	VOE-007148	2284	1	ESTANTE DE MADERA, 2 DIVISIONES, COLOR NATURAL
33	VOE-009071	2285	1	ESTANTE DE MADERA, 2 DIVISIONES, COLOR NATURAL

COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA
Pedro Paiva Garcia

COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA
PEDRO BANCAYAN RUIZ

ITEM	CODIGO	N° INTERNO	CANT.	DESCRIPCION
34	BAE-000794	2289	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, METALICA, 2 NIVELES
35	ESC-000090	2316	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR NATURAL
36	MES-007461	2356	1	MESITA DE MADERA, RODANTE, COLOR NATURAL
37	MES-007475	2357	1	MESITA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR, COLOR BAYO
38	SON-009218	2364	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ NEGRO
39	BCL-000009	2424	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS, COLOR NATURAL
40	SIL-007281	2425	1	SILLA DE MADERA, TAPIZ NEGRO
41	MES-000409	2427	1	MESA DE MADERA, COLOR NATURAL
42	SIL-007760	2429	1	SILLA METALICA, GIRATORIA, TAPIZ BAYO
43	MES-007467	2432	1	MESA DE MADERA, PATAS METALICAS, COLOR NATURAL
44	BCL-007069	2436	1	CREDENZA DE MADERA, 2 DIVISIONES, 2 PUERTAS CORREDIZAS
45	ARC-007632	2437	1	ARCHIVADOR DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR NATURAL
46	ESC-000094	2439	1	ESCRITORIO DE MADERA, 5 GAVETAS, COLOR NATURAL
47	BCL-000007	2460	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS, CORREDIZAS
48	BAE-006425	2464	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, DE MADERA, 1 NIVEL
49	BAE-091762	2466	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, DE MADERA, 2 ESPACIOS
50		2469	1	LAVATORIO DE ACERO INOXIDABLE, 2 POZAS
51	MES-000528	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
52	MES-000527	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
53	MES-000528	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
54	MES-000546	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
55	ARC-091696	2472	1	ARCHIVADOR METALICO 4 GAVETAS
56	ARM-007139	2473	1	ARMARIO METALICO, 2 DIVISIONES, COLOR PLOMO
57	PIZ-000024	2474	1	PIZARRA ACRILICA, MEDIANO
58	MES-007391	2476	1	MESA DE MADERA, PATAS METALICAS, 2 DIVISIONES
59			10	COMPUTADORAS
60	VHC-000709		1	CAMIONETA PICK UP AÑO 1989 MARCA TOYOTA MOD. HI LUX COLOR ROJO

COMUNIDAD CAMPESINA
SAN MARTIN DE SECHURA
Dante Palva García
PRESIDENTE

COMUNIDAD CA
SAN MARTIN DE SECHU
PEDRO BANCAYAN
SECRETARIO

PERCY VELARDE
GERENTE
OFICINA
LEGAL

83

ANEXO N° 4
DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE
PLANOS REFERENCIALES DEL PROYECTO DE FOSFÁTOS DE BAYÓVAR

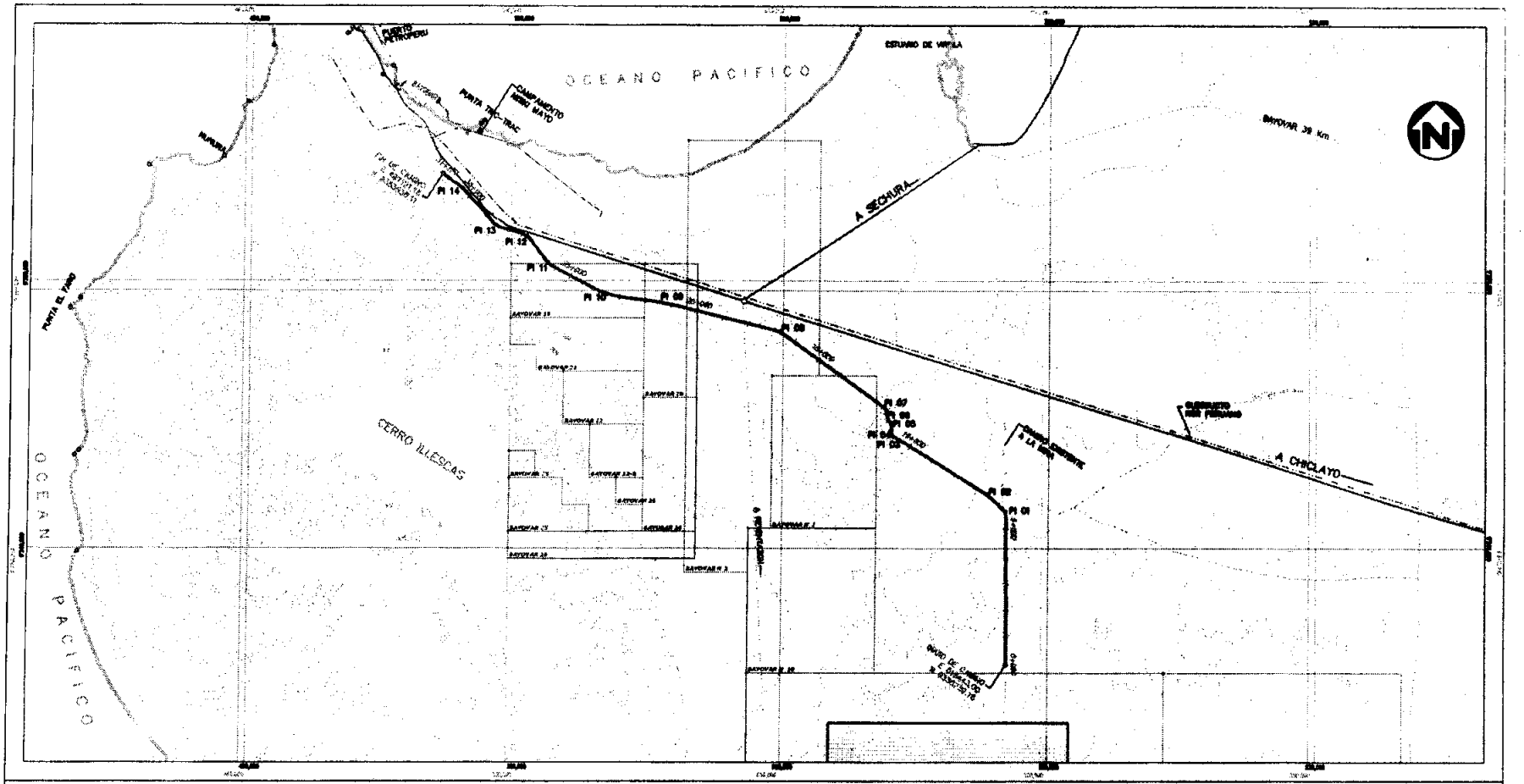

LEYENDA

- Distancia longitudinal
- Area de Mineria
- Carretera asfaltada
- Carretera afirmada
- Oleoducto
- Grid WGS-84
- Grid PSAD56
- Propiedad de C. M. Miski Mayo S.A.C.
- Carretera Industrial Propuesta

CARRETERA INDUSTRIAL PARA EL TRANSPORTE DEL CONCENTRADO

PROGRESIVA	VERTICE	WGS84		LATITUDES			LONGITUDES			METROS			GRADOS			ESTE	NORTE
		ESTE	NORTE	GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG		
[illegible]	PI-00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-01	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-02	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-03	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-04	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-05	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-06	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-07	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-08	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-09	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-14	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	PI-15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Nota: La información que se utiliza proviene de los siguientes planos [illegible]

El cálculo de transformación de coordenadas usado es el GPS TRANS utilizado en Ingenieros Asociados de Minería

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
A CVRD GROUP COMPANY

PROYECTO BAYOVAR
INGENIERIA BASICA
CARRETERA INDUSTRIAL PARA EL TRANSPORTE DEL CONCENTRADO

Gerencia Ingenieros	[illegible]	[illegible]	01
Elaborado Angelino R.	R. Altamirano A.	J. Vega R.	
S. A. A. – M. S. G.	[illegible]	[illegible]	

00073

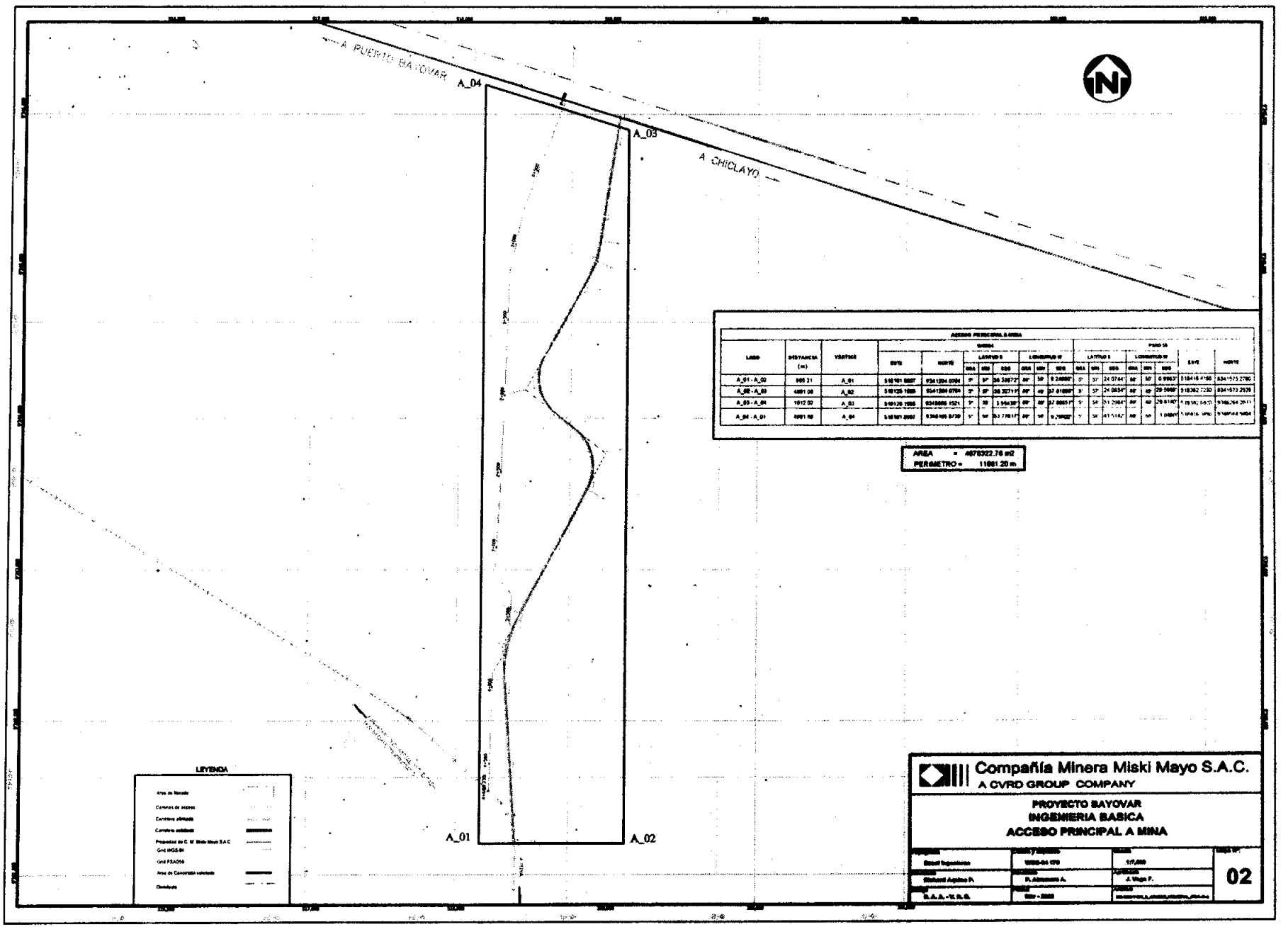

ACCESO PRINCIPAL A MINA																								
LADO	DISTANCIA (m)	VERTICE	DATO			DATOS																		
						LATITUD S			LONGITUD W						LATITUD S			LONGITUD W					
			ESTE	NORTE	GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG	ESTE	NORTE
A_01 - A_02	905.31	A_01	518161.8887	8341204.0004	5°	37'	36.3367"	80°	50'	9.2486"	5°	37'	24.0744"	80°	50'	6.9963"	518416.4186	8341573.2780						
A_02 - A_03	4891.08	A_02	518125.1888	8341204.0764	5°	37'	36.3271"	80°	49'	57.0189"	5°	37'	24.0654"	80°	49'	29.3988"	518362.7230	8341573.2929						
A_03 - A_04	1012.02	A_03	518125.1888	8343086.1521	5°	30'	3.9938"	80°	49'	57.0001"	5°	34'	31.2984"	80°	49'	29.5140"	[illegible]	[illegible]						
A_04 - A_01	4891.08	A_04	518161.8887	8343086.0739	5°	30'	33.7781"	80°	50'	9.2486"	5°	31'	41.1142"	80°	50'	1.0486"	[illegible]	[illegible]						

AREA = 4876322.76 m2
PERIMETRO = 11081.20 m

0074

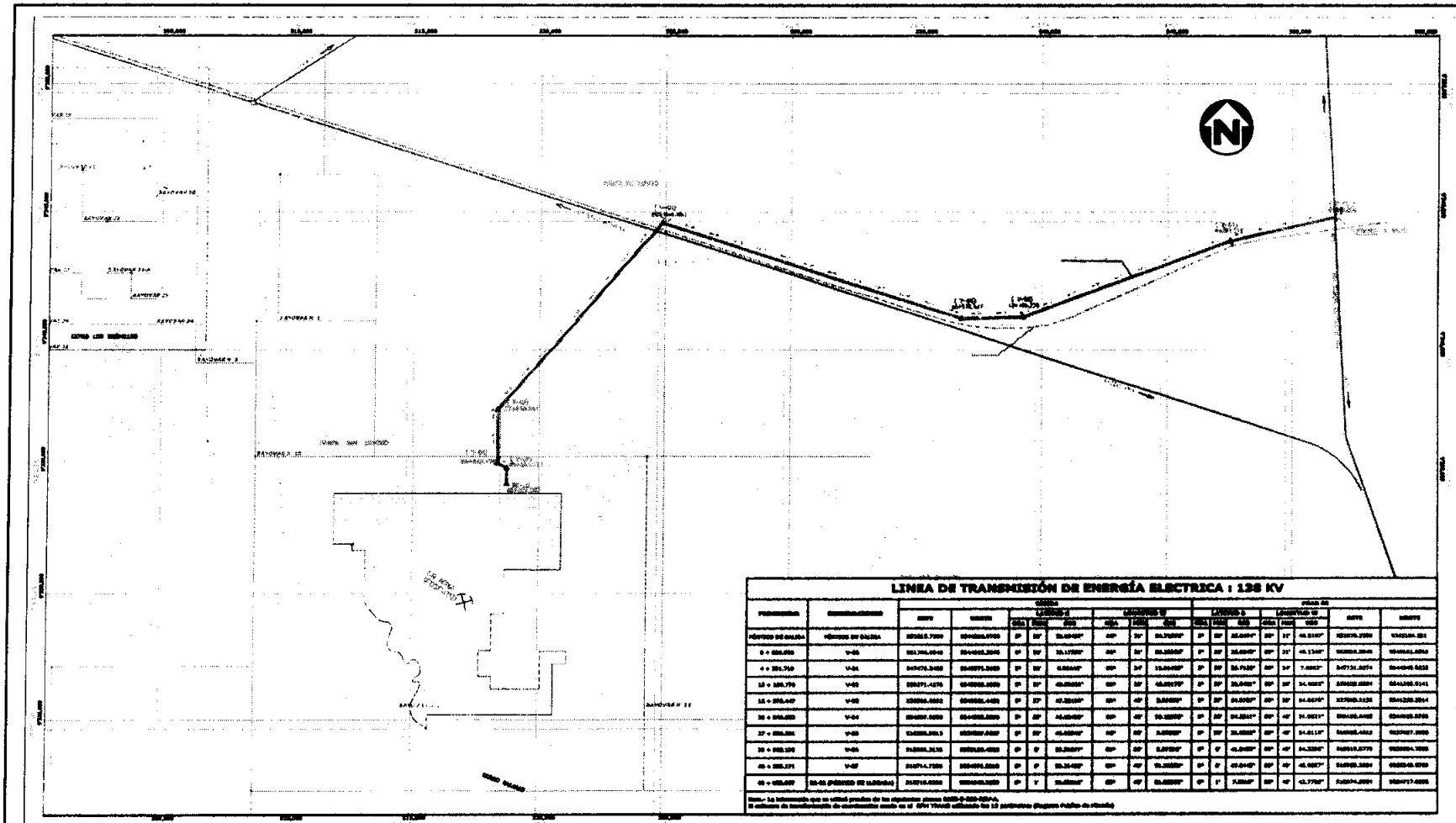

LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA : 138 KV

PROGRESIVA	DESCRIPCIÓN	NORTE	ESTE	RUMBO LATITUD S			RUMBO LONGITUD W			ángulo de LATITUD S			ángulo de LONGITUD W			NORTE	ESTE
				GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG		
PÓRTICO DE SALIDA	PÓRTICO DE SALIDA	[illegible]	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	01'	[illegible]	[illegible]	[illegible]
0 + [illegible]	V-01	[illegible]	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	01'	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4 + [illegible]	V-02	[illegible]	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12 + [illegible]	V-03	[illegible]	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	[illegible]	[illegible]
18 + [illegible]	V-05	[illegible]	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	[illegible]	[illegible]
22 + [illegible]	V-04	[illegible]	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	[illegible]	[illegible]
27 + [illegible]	V-06	[illegible]	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	0°	00'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30 + [illegible]	V-08	[illegible]	[illegible]	0°	0'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	0°	0'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	[illegible]	[illegible]
40 + [illegible]	V-07	[illegible]	[illegible]	0°	0'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	0°	0'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	[illegible]	[illegible]
45 + [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0°	1'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	0°	1'	[illegible]	00°	00'	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Nota.- La información que se utiliza proviene de los siguientes planos [illegible]
El sistema de coordenadas de referencia usado es el [illegible] utilizando los 12 parámetros (Registro Público de Minería)

LEYENDA

- Oleoducto
- Subestación (entrada)
- Vértice
- Carretera asfaltada
- Carretera afirmada
- Propiedad de C. M. Miski Mayo S.A.C.
- Gold WGS-84
- Gold PSAD56
- Area de Minado
- Línea de Transmisión

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
A CVRD GROUP COMPANY

PROYECTO BAYOVAR
INGENIERIA BASICA

LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA DE 138 KV

[illegible]	[illegible]	[illegible]	03
[illegible]	P. Alegrasco A.	J. Vega P.	
S.A.A. - V.S.G.	[illegible]	[illegible]	

0075

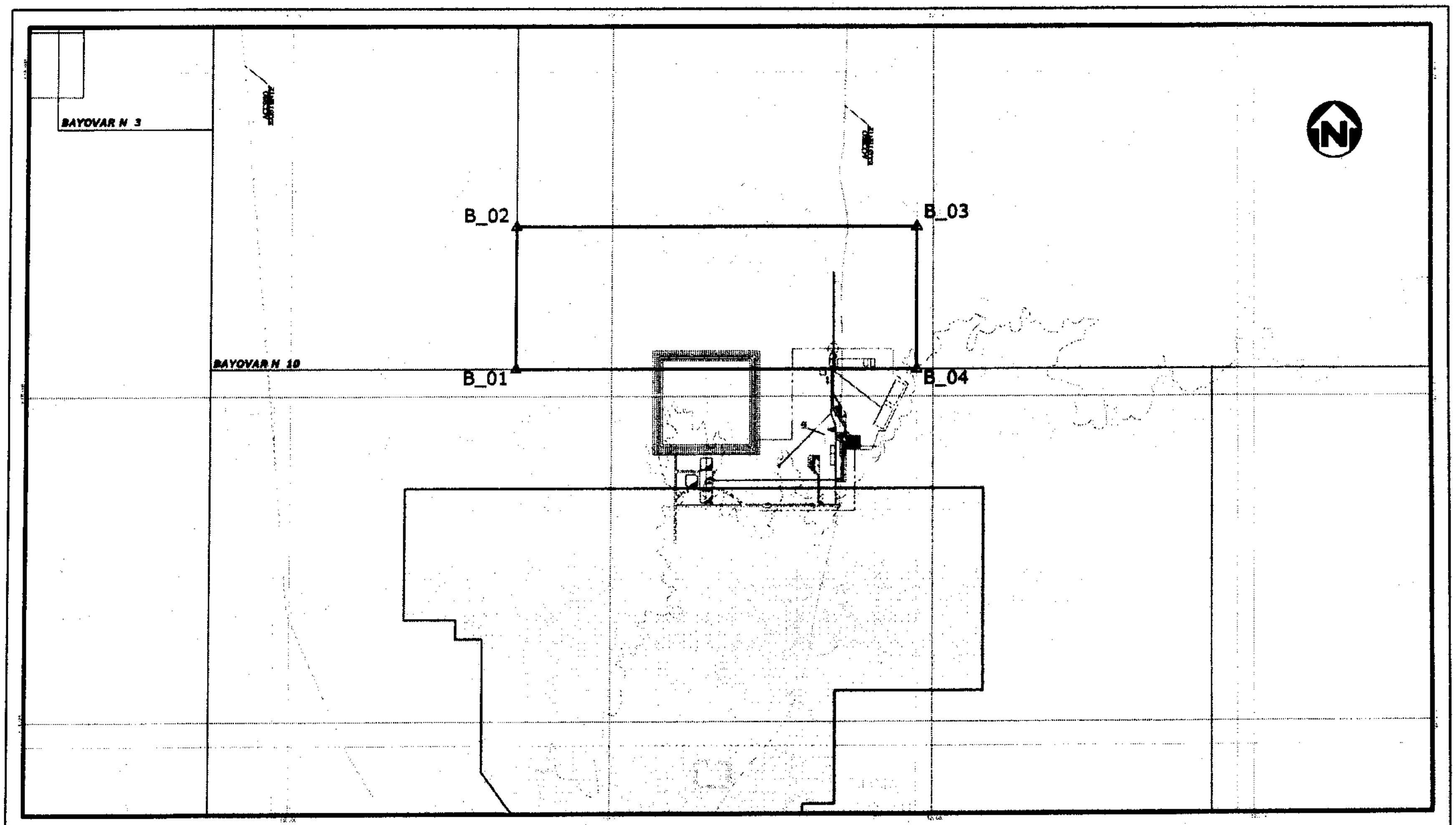

LADO	DISTANCIA (m)	VERTICE	ESTE	NORTE													ESTE	NORTE
B_01-B_02	[illegible]	B_01	513602.7575	9335426.9013	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
B_02-B_03	[illegible]	B_02	513602.7575	9337626.7612	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
B_03-B_04	[illegible]	B_03	[illegible]	9337626.7612	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
B_04-B_01	[illegible]	B_04	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

AREA = 13748886.46 m2
PERIMETRO = 16897.61 m

LEYENDA

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
A CVRD GROUP COMPANY

PROYECTO BAYOVAR
INGENIERIA BASICA
CONCESIÓN ZONA DESCARGA

04

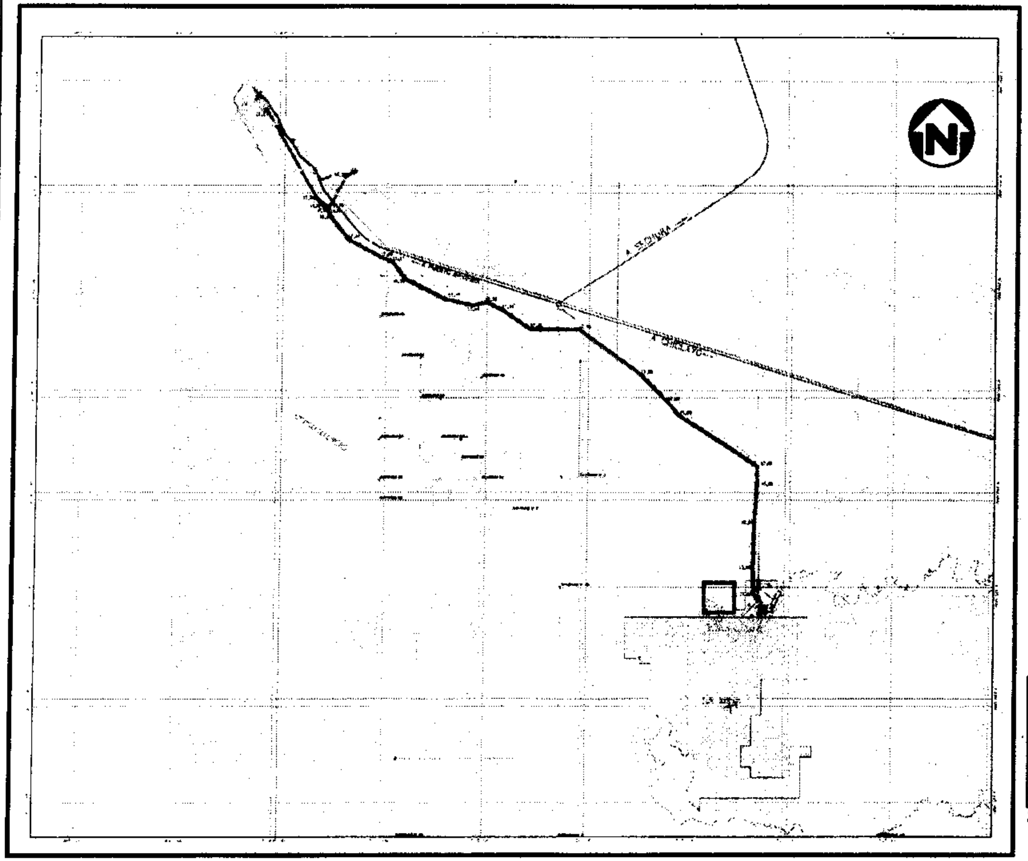

LEYENDA

LÍNEA : 60KV

LÍNEA : 22.9 KV

LÍNEA : 22.9 KV

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
A CVRD GROUP COMPANY

PROYECTO BAYOVAR
INGENIERIA BASICA
LINEAS DE TRANSMISIÓN : 60 KV Y 22.9 KV

05

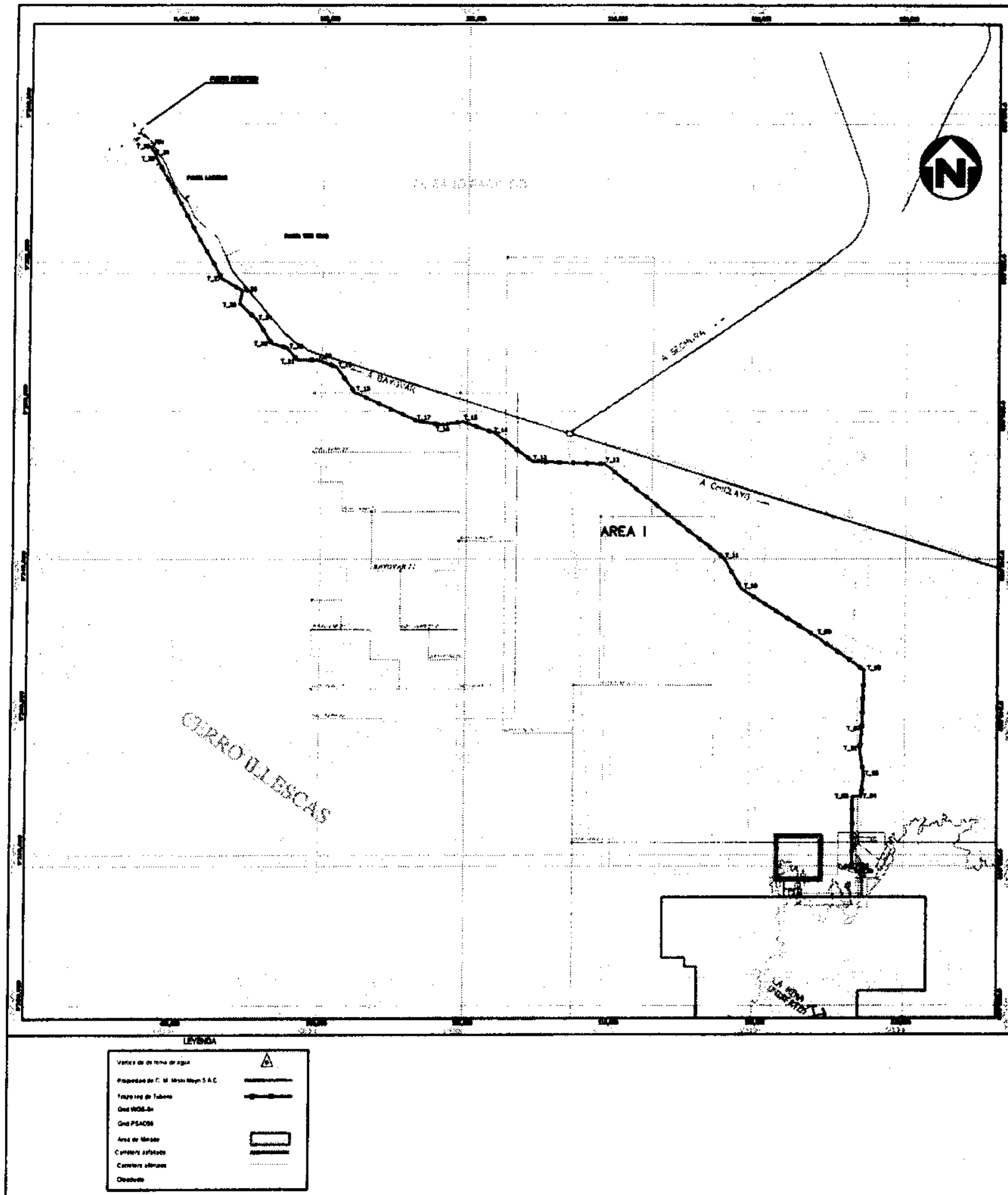

LINEA DE IMPULSION DE AGUA DE MAR

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
A CVRD GROUP COMPANY

PROYECTO BAYOVAR
INGENIERIA BASICA
TRAZO DE IMPULSION DE AGUA DE MAR

06

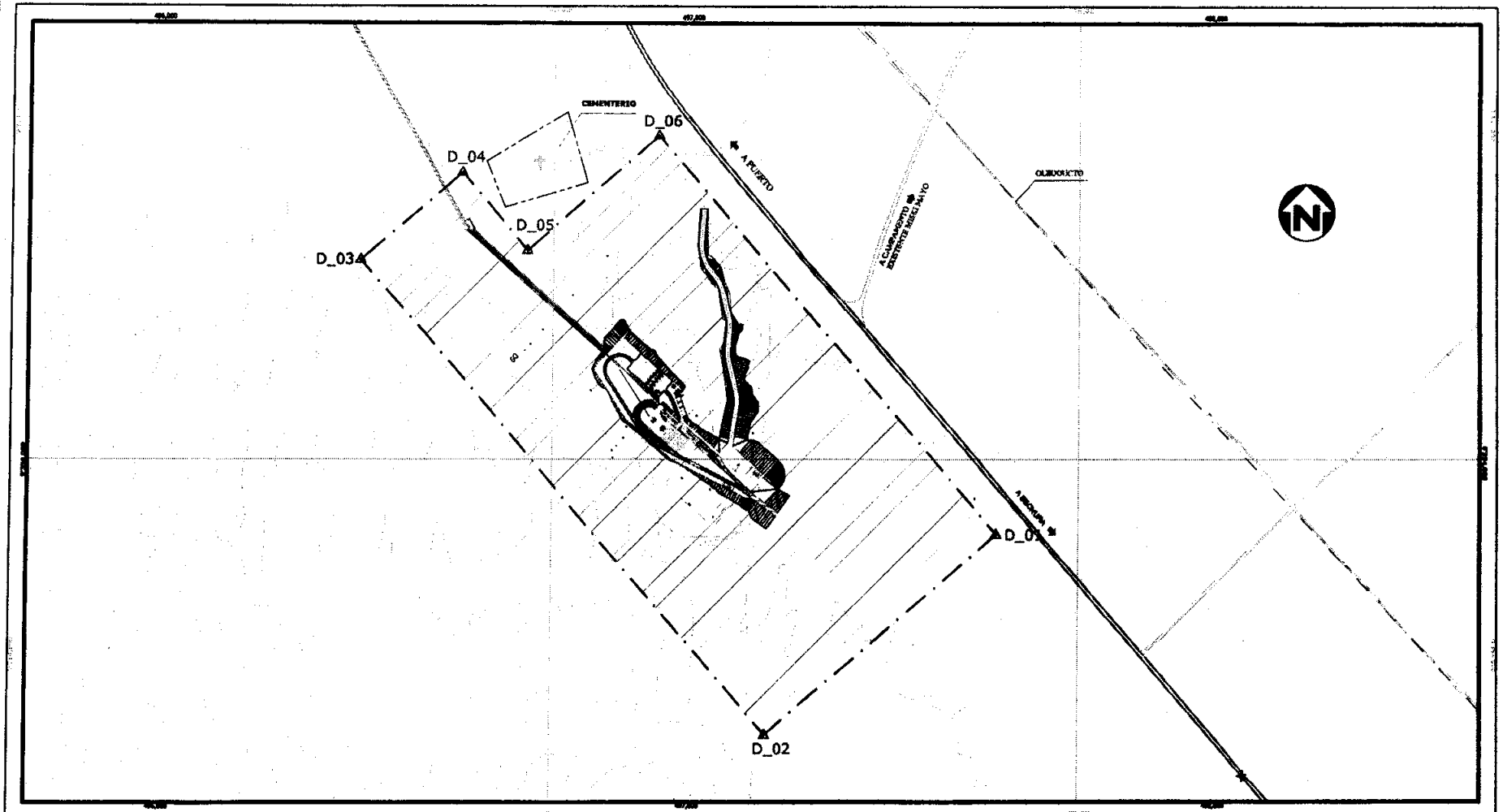

LEYENDA

- Vértice de Área de Concesión
- Faja Transportadora
- Grid WGS-84
- Grid PSAD56
- Área Concesión Puerto Rico
- Área Concesión Zona Descarga
- Camino Asfaltado
- Camino Afirmado
- Oleoducto

LADO	DISTANCIA (m)	VERTICE	WGS84 ESTE	WGS84 NORTE	WGS84 LATITUD S GRA	MIN	SEG	WGS84 LONGITUD W GRA	MIN	SEG	PSAD 56 LATITUD S GRA	MIN	SEG	PSAD 56 LONGITUD W GRA	MIN	SEG	PSAD 56 ESTE	PSAD 56 NORTE
D_01 - D_02	577.72	D_01	497588.9142	9353980.5932	5°	39'	44.24601"	81°	1'	58.37868"	5°	39'	31.9752"	81°	1'	16.6664"	497844.4639	9354228.9714
D_02 - D_03	1180.42	D_02	497152.8648	9353482.7446	5°	39'	56.94477"	81°	1'	52.58898"	5°	39'	44.3858"	81°	1'	24.3979"	497407.4388	9353952.1442
D_03 - D_04	249.36	D_03	496380.9556	9354375.6840	5°	39'	27.46289"	81°	1'	57.68498"	5°	39'	15.2918"	81°	1'	49.9110"	496935.4103	9354745.0903
D_04 - D_05	192.80	D_04	496368.4552	9354536.7542	5°	39'	22.15293"	81°	1'	51.56199"	5°	39'	9.5821"	81°	1'	45.3782"	496924.0051	9354906.1412
D_05 - D_06	328.41	D_05	496695.5187	9354392.8302	5°	39'	26.83289"	81°	1'	47.45947"	5°	39'	14.6449"	81°	1'	35.1799"	496958.1713	9354782.2177
D_06 - D_01	987.52	D_06	496944.5484	9354607.6185	5°	39'	19.81293"	81°	1'	35.37916"	5°	39'	7.0004"	81°	1'	31.0977"	497198.5668	9354976.5942

AREA = 618604.75 m2
PERIMETRO = 3516.28 m

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
A CVRD GROUP COMPANY

PROYECTO BAYOVAR
INGENIERIA BASICA
CONCESIÓN ZONA DESCARGA

Consul Ingenieros	[illegible]	[illegible]	07
Richard Aquino P.	P. Alarcon A.	J. Vega F.	
R. A. A. - U. S. G.	Mar - 2006	[illegible]	

0079

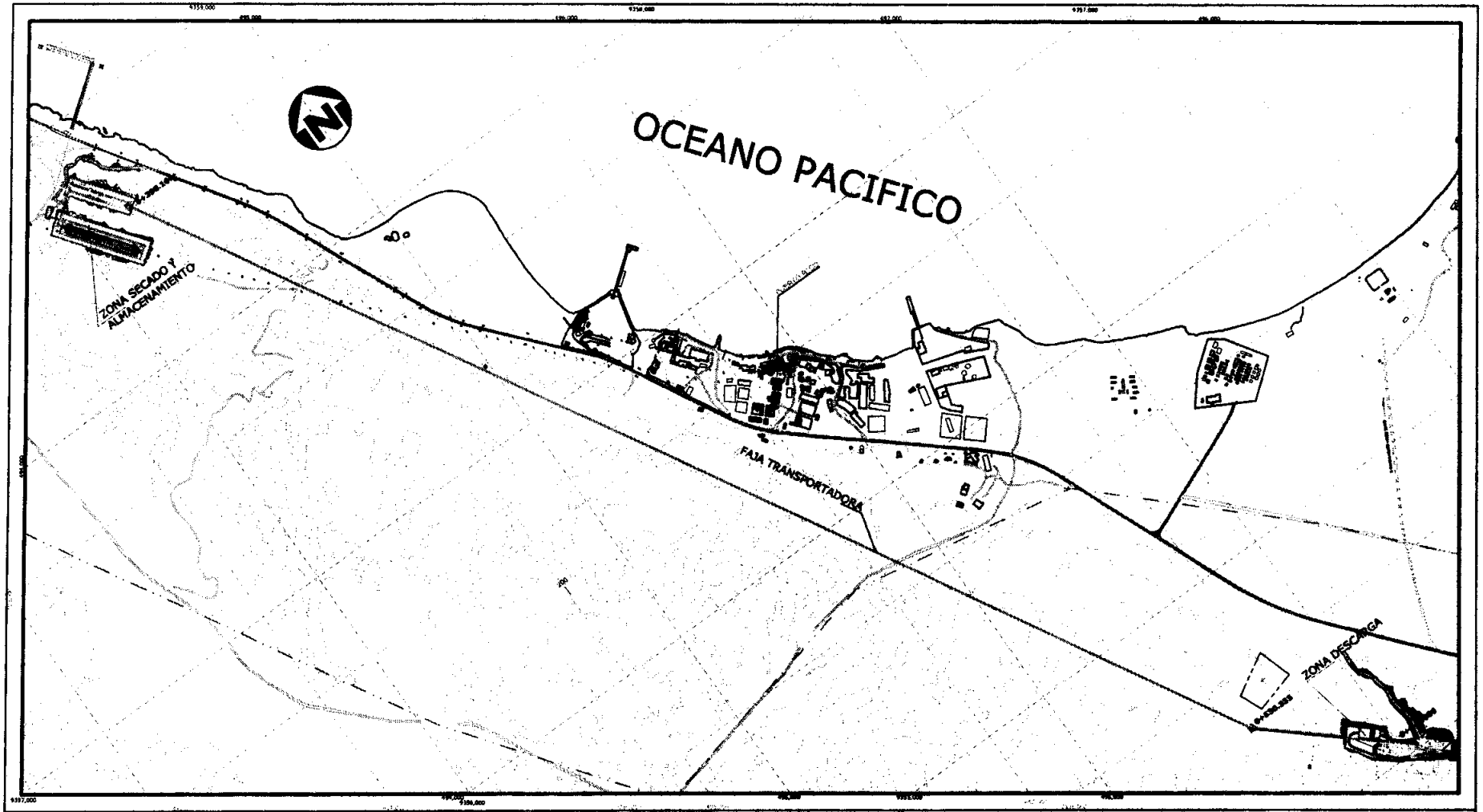

LEYENDA

Faja transportadora	
Grid WGS-84	
Grid PSAD56	
Area Concesiones Puerto Rico	
Carretera Asfaltada	
Carretera Afirmada	
Vertice de Faja	
Chancado	

FAJA TRANSPORTADORA - ZONA DESCARGA - ZONA SECADO(PUERTO)

PROGRESIVA	WGS84									PSAD 56									COMENTARIOS
	ESTE	NORTE	LATITUD S			LONGITUD W				LATITUD S			LONGITUD W			ESTE	NORTE		
			GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG		GRA	MIN	SEG	GRA	MIN	SEG				
0+000.000	495879.9520	8364094.0917	5°	50'	36.98146"	81°	1'	38.31573"		5°	50'	24.7908"	81°	1'	36.6370"	497231.2984	8364053.1400		Inicio de faja con tomas en Puerto y Zona de cargadores (Cerro El Mirador Sur)
0+599.206	495877.5847	8364433.0883	5°	50'	25.57323"	81°	1'	31.38773"		5°	50'	13.3104"	81°	1'	42.3050"	497232.7400	8364393.0000		Curvas
0+795.160	496227.0321	8366561.9471	5°	45'	10.40250"	81°	3'	7.7213"		5°	47'	58.2346"	81°	2'	39.6367"	496491.3848	8366650.1016		Fin de faja

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
A CVRD GROUP COMPANY

PROYECTO BAYOVAR
INGENIERIA BASICA
FAJA TRANSPORTADORA
ZONA DESCRAGA - ZONA SECADO(PUERTO)

Grupo Ingenieros	WGS-84 UTM	1:5,000	08
Richard Aguilar P.	P. Albarracin A.	J. Vega F.	
S.A.A. - V.S.O.	Mar - 2000		

0080

ANEXO 3 (CONTRATO DE TRANSFERENCIA)
PLANOS DE PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYÓVAR

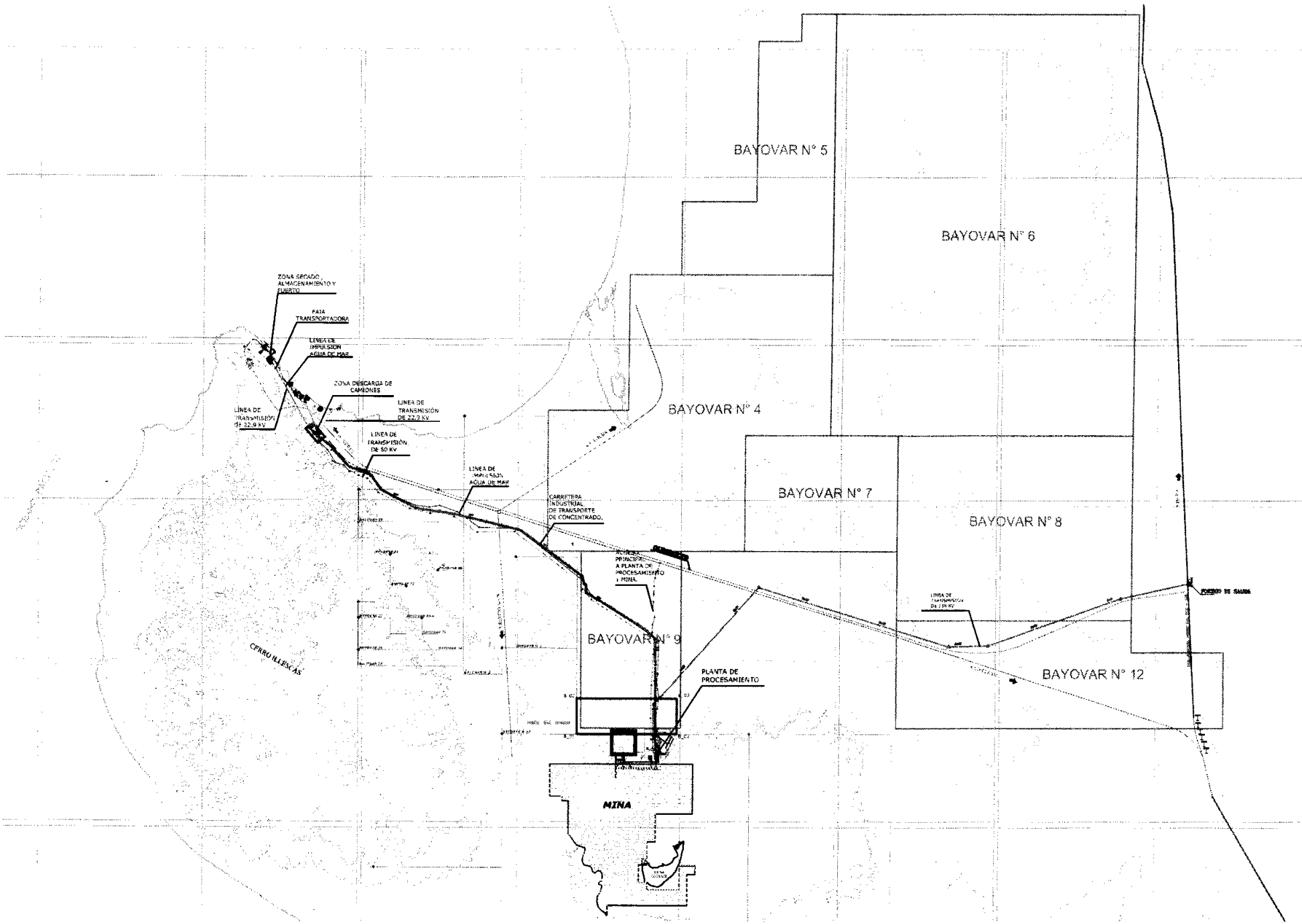
BAYOVAR N° 5
BAYOVAR N° 6
BAYOVAR N° 4
BAYOVAR N° 7
BAYOVAR N° 8
BAYOVAR N° 9
BAYOVAR N° 12
ZONA SECADO, ALMACENAMIENTO Y FUERTO
FAJA TRANSPORTADORA
LINEA DE IMPULSION AGUA DE MAR
ZONA DESCARGA DE CAMIONES
LINEA DE TRANSMISIÓN DE 22.9 KV
LINEA DE TRANSMISIÓN DE 22.9 KV
LINEA DE TRANSMISIÓN DE 50 KV
LINEA DE IMPULSION AGUA DE MAR
CARRETERA INDUSTRIAL DE TRANSPORTE DE CONCENTRADO.
PLANTA DE PROCESAMIENTO
MINA
CERRO ILLESCAS

0082